



**Informe de resultados
auditoría número
DAO/2022/20**

**“Suministro de instalación eléctrica para el sistema de aire
acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en
Campeche, Campeche”**

Área auditada:

Dirección General de Infraestructura Física

diciembre 2022

Informe de resultados

“Suministro de instalación eléctrica para el sistema de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche”

Grupo Auditor:	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez. Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez. L.C.P. Galia Érika Hernández Salgado. Mtro. Mauricio Israel Cruz Correa.
Tipo de Auditoría:	Técnica
Número de Auditoría:	DAO/2022/20 Oficio de inicio de Auditoría CSCJN/DGA/DAO/410/2022.
Criterios de Selección:	Importancia relativa de los proyectos; identificación de áreas de riesgo; monto del contrato; debilidades de control interno.
Objetivo:	Comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a los efectivamente pagados y que se hayan atendido los requerimientos de calidad, tiempo y costo, conforme a la normativa aplicable.
Período de Revisión:	Periodo del 01/01/2021 al 31/12/2021.
Alcance:	20% Procedimiento del concurso, adjudicación y contratación. (Concurso público sumario SCJN/CPS/DGIF-DACC/007/2021). 30% Procedimiento de la ejecución. (Cumplimiento de la normativa en los trabajos de obra; reportes de supervisión y fotográfico; comunicación entre las distintas áreas de la DGIF que intervienen en el proceso de ejecución; bitácoras; funcionamiento y pruebas (en su caso); comparativa de los trabajos programados y pagados con los ejecutados; facturación y pagos de estimaciones; así como acta entrega-recepción y finiquito. Convenios modificatorios (en su caso), aplicación de retenciones, sanciones o deductivas).
Área auditada:	Dirección General de Infraestructura Física

Procedimientos de auditoría aplicados:

- 1 Etapa del proceso del concurso, adjudicación y contratación de la obra.
 - 1.1 Analizar el desarrollo del proceso concursal hasta la notificación del fallo, con base en la información vertida en el expediente y de conformidad con la normativa establecida.
 - 1.2 Analizar que el contrato suscrito cumpla con los requisitos previstos por la normativa que lo regula; y que no presente modificaciones sustantivas respecto del proyecto sancionado por el SUBREBA.
- 2 Etapa del proceso de la ejecución de los trabajos.
 - 2.1 Comprobar la entrega del anticipo, la disponibilidad del inmueble y la existencia y análisis de las garantías debidamente dictaminadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de iniciar los trabajos.
 - 2.2 Analizar el contenido de la bitácora de obra y verificar el cumplimiento normativo, así como la comunicación entre la supervisión interna y el contratista en el marco de la ejecución de obra.
 - 2.3 Revisar que el proceso de elaboración, revisión, autorización y pago de las estimaciones se realizó de conformidad con la normativa y cláusulas contractuales.
 - 2.4 Analizar los controles de avance físico y financiero.
 - 2.5 Revisar la oportuna expedición de las licencias y/o permisos necesarios.
 - 2.6 Revisar la recepción física de la obra y el acta de entrega-recepción, así como la documentación respectiva.
 - 2.7 Corroborar el cumplimiento de los requisitos y formalización del finiquito conforme a la normatividad.

Resultados:

Resultado Núm. R1

Observación O01

En el procedimiento del Concurso Público Sumario número SCJN/CPS/DGIF-DACC/007/2021, se advirtió un retraso en la entrega de los dictámenes resolutivos técnico, legal y económico.

Resultado Núm. R2

Observación O01

Se identificó un desfase de 8 días hábiles en la suscripción del instrumento contractual; asimismo, se advirtió que las formas y términos de las garantías establecidas en el contrato no se alinearon al apartado 19 de las bases del concurso SCJN/CPS/DGIF-DACC/007/2021, ni a la normativa aplicable. Asimismo, no se consideró en el instrumento

contractual las retenciones de los pagos por el incumplimiento de obligaciones; ajuste de costos; así como lo concerniente a la entrega-recepción y finiquito.

Resultado Núm. R3

Observación O01

No se contó con la cobertura de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros en el período del 28 de noviembre de 2021 al 12 de enero de 2022, conforme al plazo establecido en la bitácora. Por otra parte, tampoco se utilizó el formato denominado “*Lista de verificación para el inicio de los trabajos de obra*”, que se implementó como una acción de mejora.

Resultado Núm. R4

Observación O01

Se advirtió que las notas 6, 7 y 8 relacionadas con el proceso de ejecución de los trabajos, no fueron resueltas o cerradas; en la bitácora no se observaron notas alusivas a la ejecución y seguimiento de los trabajos durante el plazo contractual, suministro de materiales o equipos, cumplimiento del programa de obra por parte de la contratista, ni de la revisión y aprobación de la estimación presentada; la última nota registrada corresponde a la fecha del 3 de marzo de 2022, no obstante que el período de ejecución se estableció del 9 de noviembre de 2021 al 12 de enero de 2022. Por otra parte, no se proporcionó el formato “*lista de verificación bitácora de obra*” que se estableció en una política adicional al procedimiento PO-IF-OB-03 como una acción de mejora para constatar el cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa en materia del uso y manejo de la bitácora.

Resultado Núm. R5

Observación O01

Se advirtió la omisión por parte del supervisor interno de la obra para exigir a la contratista de manera oportuna, la presentación de las estimaciones de obra normal 02 y 03 de finiquito dentro del plazo contractual. Por otra parte, se incumplió la política 4 de la minuta del 24 de marzo de 2021, del procedimiento PO-IF-OB-05 “*Trámite de pago de las estimaciones de obra*”, toda vez que para proceder al pago, se omitió asentar en la bitácora que, de la revisión de los generadores, la obra ejecutada se realizó de acuerdo con las especificaciones requeridas y la calidad solicitada.

Resultado Núm. R6

Observación O01

Los reportes semanales entregados por el área auditada no incluyeron la fecha en que fueron elaborados, el periodo que abarcaron no corresponde al de una semana; además que no se considera la firma del subdirector o director de obras (administrador del contrato) para su seguimiento, revisión y aprobación. Asimismo, los reportes semanales tienen la misma fecha del periodo del avance de los trabajos realizados (9 al 23 de noviembre de 2021), situación que difiere con la programación quincenal de la obra emitida por la empresa. La fecha en que la contratista avisó la terminación de los trabajos por medio de la nota de bitácora número 08 fue del 30 de diciembre de 2021, lo cual no coincide con la de conclusión del 23 de noviembre de 2021, que se señaló en el avance físico.

Por otra parte, no se indicó el avance financiero de la obra, toda vez que la contratista entregó la estimación 01 de obra normal para su revisión el 2 de diciembre de 2021, fecha posterior a lo señalado en el último reporte de avance en el que fueron concluidos los trabajos.

Resultado Núm. R8

Observación O01

Se omitió anexar al acta de entrega-recepción, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los equipos instalados, así como la relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos.

Resultado Núm. R9

Observación O01

No se adjuntó el acta de extinción de derechos; asimismo, no se cumplió con el plazo dispuesto en la normativa para la elaboración del finiquito, toda vez que se presentó un desfase de sesenta y nueve días hábiles.

Observación O02

La fianza de vicios ocultos presentó un desfase de siete días hábiles, toda vez que se entregó con posterioridad a la formalización del finiquito.

Acciones emitidas

22-020-R3-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca acciones de mejora que coadyuven a mantener cubierto el plazo de ejecución de obra con la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros. Que se exhorte al supervisor interno y al administrador del contrato a que en obras subsiguientes que les sean asignadas, verifiquen la cobertura de las garantías y, en su caso, promuevan con oportunidad, la actualización que corresponda.

22-020-R4-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las acciones necesarias para que durante el proceso de ejecución de la obra, los supervisores internos confirmen que las notas de bitácora queden cerradas o resueltas, y que la "lista de verificación de bitácora de obra" se elabore en tiempo y forma. Asimismo, se exhorte al supervisor interno a que en las subsiguientes obras que le sean asignadas para su control, observe el cumplimiento puntual de los requisitos dispuestos por la normativa aplicable.

22-020-R5-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las acciones necesarias, para que la presentación de las estimaciones y las revisiones en sitio relativas a la conclusión de los trabajos de obra, se realicen de manera oportuna y dentro del plazo contractual; asimismo se asegure el cumplimiento al procedimiento del pago de las estimaciones, y se exhorte al supervisor interno a que en lo subsecuente revise y en su caso, apruebe para trámite de pago las estimaciones de las obras que le sean asignadas, de conformidad con lo establecido en el AGA XIV/2019 y en el instrumento contractual.

22-020-R6-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las acciones de mejora que se estimen convenientes para la elaboración, seguimiento, revisión y aprobación oportuna de los reportes del

avance físico-financiero de obra, además de confirmar que estos guarden congruencia con los periodos que se informan.

22-020-R8-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física exhorte al supervisor interno a que en lo subsecuente, observe el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa para la elaboración del acta de entrega-recepción, así como confirmar que se cuente con la documentación que la sustente.

22-020-R9-O01-10-1

Que la Dirección General de Infraestructura Física exhorte al supervisor interno a que en las subsiguientes obras que le sean asignadas, observe el cumplimiento del plazo establecido por la normativa para la elaboración del finiquito del contrato.

Resumen de observaciones

Se determinaron **9** resultados que generaron **9** observaciones, de las cuales **3** se atendieron en el transcurso de la Auditoría; de las **6** observaciones restantes, se emitieron **6** acciones con las claves siguientes:

22-020-R3-O01-10-1

22-020-R4-O01-10-1

22-020-R5-O01-10-1

22-020-R6-O01-10-1

22-020-R8-O01-10-1

22-020-R9-O01-10-1

Conclusión del trabajo de Dirección General de Auditoría:

La revisión se realizó sobre la información proporcionada por la **Dirección General de Infraestructura Física** de cuya veracidad es responsable. Fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, además de aplicar los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, en consecuencia, existe una base razonable para emitir la presente conclusión, que se refiere únicamente a las operaciones revisadas.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue comprobar que los trabajos ejecutados correspondan a los efectivamente pagados y que se hayan atendido los requerimientos de calidad, tiempo y costo, conforme a la normativa aplicable, se identificó que el área auditada, derivado de las acciones de mejora implementadas en diversos aspectos relacionados con el desarrollo de los trabajos y de la supervisión interna en materia de obras y servicios relacionados con la misma, han coadyuvado a minimizar los riesgos y a dar cumplimiento a los ordenamientos establecidos en este Alto Tribunal.

Sin embargo, se advirtieron algunas inconsistencias en cuanto a la falta de cobertura de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros en una parte del plazo de ejecución; así como el incumplimiento de diversos requisitos previstos por la normativa en lo relativo al contrato y al uso y manejo de la bitácora.

Por otra parte, se detectó que el supervisor interno de la obra omitió requerir a la contratista, la presentación de las estimaciones de obra dentro del plazo contractual, asimismo, se advirtieron incumplimientos a las políticas de operación adicionales a los procedimientos establecidos de esa dirección general relacionadas con este tema. No se contó con la supervisión y formalización en los reportes semanales, que además no consideraron el avance financiero.

Se observó que la contratista no presentó el aviso oportuno sobre la terminación de los trabajos; además que no se anexó al acta de entrega-recepción, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los equipos instalados.

Por último, no se cumplió con el plazo dispuesto en la normativa para la elaboración del finiquito del contrato.

Las circunstancias antes señaladas se deben principalmente a la omisión de actividades de control, supervisión y dirección del personal que participa directamente en el desarrollo de la obra.

De lo anterior se concluye que se incurrieron en los incumplimientos normativos siguientes:

Artículos 14, fracciones XXIII y XXIV; 108, fracciones I, IV y X; 111, fracción XI; 145, tercer párrafo; 146, fracciones X, XIV, XXVIII b), f) y I); 169, fracciones IV, V; 177; 179 y 180, fracción IX, del AGA XIV/2019. Procedimientos PO-IF-OB-03 "Uso y Manejo de la Bitácora de obra" y Numeral 4 del PO-IF-OB-05 "Trámite de pago de las estimaciones de obra". Numeral 19 de las Bases del concurso SCJN/CPS/DGIF-DACC/007/2021 y Cláusula Décima del contrato simplificado 40210035.

De acuerdo con los aspectos observados que persistieron al cierre de los trabajos de la Auditoría, deberán implementarse las acciones emitidas acordadas con la **Dirección General de Infraestructura Física**, en las cédulas de resultados, observaciones y acciones finales, con un enfoque tendente a mejorar la gestión y el control interno, y/o en su caso, corregir las desviaciones y deficiencias detectadas.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

Lic. Manuel Díaz Infante Gómez
Director General

Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez
Director de Área



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 9
N° de Auditoría:	DAO/2022/20
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	02/12/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Suministro de instalación eléctrica para el sistema de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche".

NÚM. DEL RESULTADO: R1

Con Observación: Sí (X) No ()

Procedimiento Núm.: 1- Etapa del proceso del concurso, adjudicación y contratación de la obra.
1.1 Analizar el desarrollo del proceso concursal hasta la notificación del fallo, con base en la información vertida en el expediente y de conformidad con la normativa establecida.

Desfase en la entrega de los dictámenes resolutivos técnico, legal y económico y en la formalización del contrato.

Observación:

Observación 001

En el procedimiento del Concurso Público Sumario número SCJN/CPS/DGIF-DACC/007/2021, se advirtió un retraso en la entrega de los dictámenes resolutivos técnico, legal y económico.

El 21 de junio de 2021, mediante correo electrónico, la Subdirección General Técnica (SGT) adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), con oficio DGIF/SGT/209/2021, solicitó la contratación relativa al "Suministro de instalación eléctrica para el Sistema de Aire Acondicionado de la Casa de la Cultura

ACCIONES EMITIDAS

Sin acción emitida.

DLhCkNc2FJTslHm7wR2k8qjQlYF18JvwZgNW0ls9l4#

Jurídica en Campeche, Campeche” con un plazo de ejecución de 65 días naturales contados a partir de la firma del contrato, del depósito del anticipo, la puesta a disposición del inmueble y la dictaminación favorable de la fianza de anticipo, así como de la póliza de responsabilidad civil, con una forma de pago del 35% para el inicio de los trabajos y pagos subsecuentes a través de estimaciones del 100% del monto contratado por lo efectivamente ejecutado, a efecto de amortizar el pago inicial en su mismo porcentaje.

El procedimiento de contratación se llevó a cabo mediante el Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACC/007/2021 (CPS), que dio inicio con la publicación de la convocatoria/bases el 15 de julio de 2021, el fallo del procedimiento concursal se publicó el 11 de agosto de 2021, con la adjudicación de la empresa Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V. (COIMSA), misma que fue notificada al siguiente día, a través de correo electrónico con el que se adjuntó el oficio DGIF/440/2021. El 13 de septiembre de 2021, se suscribió el contrato 40210035 por la cantidad de \$1,053,979.04 pesos IVA incluido; lo anterior, fue proporcionado por la DGIF con el oficio DGIF/SGVCG/DCG-105-2022 del 8 de septiembre de 2022.

Al respecto, se revisó que el procedimiento del concurso se hubiese apegado a la normativa establecida en el Capítulo IV, Concurso Público Sumario del Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019).

ART.	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	
		SI/NO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
86	Monto y Procedimiento para las Contrataciones por Concurso Público Sumario. Aquellas contrataciones clasificadas como inferiores o menores podrán ser adjudicadas conforme a los niveles de autorización previstos en el artículo 46 del presente Acuerdo General, mediante el procedimiento denominado concurso público sumario, teniendo las siguientes particularidades:		
Frac. I	Recursos Materiales o Infraestructura Física, por conducto de su titular o del servidor público que corresponda, solicitarán cotización mediante escrito dirigido a cuando menos tres proveedores, prestadores de servicios o contratistas que se encuentren inscritos en el Catálogo Referencial de Proveedores o en el de Contratistas y a los que no estando inscritos se estime que puedan suministrar los bienes, prestar los servicios o ejecutar la obra pública.	SI	Mediante diversos correos electrónicos con fecha del 15 de julio de 2021, la Dirección General de Infraestructura Física envió invitación a 8 posibles contratistas para participar en el CPS, siendo los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Climfresh, S.A. de C.V. (Oficio DGIF/390/2021 del 15 de julio de 2021). • Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V. (Oficio DGIF/391/2021 del 15 de julio de 2021). • Emanuel de los Ángeles Ciau Poot (Oficio DGIF/392/2021 del 15 de julio de 2021). • Hidalgo, Producciones y Manufacturas. S.A. de C.V. (Oficio DGIF/393/2021 del 15 de julio de 2021). • Multiclimas, Aires y Electrificación, S.A. de C.V. (Oficio DGIF/394/2021 del 15 de julio de 2021). • Proyecto, Servicio e Ingeniería, S.A. de C.V. (Oficio DGIF/395/2021 del 15 de julio de 2021). • Ingeniería y Construcciones Gabe S.A. de C.V. (Oficio DGIF/396/2021 del 15 de julio de 2021). • Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V. (Oficio DGIF/410/2021 del 15 de julio de 2021).
	A la solicitud de cotización se agregará la convocatoria/bases del procedimiento, la cual contendrá información que otorgue a los participantes en el procedimiento, igualdad de condiciones y acceso a la información, especialmente por lo que se refiere a las especificaciones técnicas o características particulares; requisitos de tiempo y lugar de entrega; forma y plazos de pago; penas convencionales; anticipos y garantías y, en su caso, proyecto de contrato simplificado.	SI	En el oficio que se hizo llegar a cada contratista, se incluyó la liga electrónica en la cual se encontraban los documentos correspondientes a las estipulaciones que regían el procedimiento del concurso, los requisitos de participación, los derechos y obligaciones de los participantes, la convocatoria/bases y sus anexos.

	En la convocatoria/bases del procedimiento, tratándose de contrataciones inferiores, se señalará la documentación que deberán proporcionar los participantes, comprendiendo copias simples de su identificación, registro federal de contribuyente y, tratándose de personas jurídicas, la necesaria para acreditar la legal existencia y las facultades de su representante. En las contrataciones menores de servicios también se requerirá la información antes señalada;	SI	Conforme al costo estimado, esta contratación se clasificó como inferior, asimismo, en el apartado 7 de la convocatoria-bases se indicó la documentación legal que debería proporcionar los participantes.	
Frac. II	En la misma fecha en que se envíen las solicitudes de cotización a que se refiere el numeral anterior, se publicará en la página de Internet de la Suprema Corte la convocatoria/bases del procedimiento, para lo cual Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, deberán remitir al área competente el archivo en medio magnético o electrónico que contenga la información, a más tardar el día anterior a aquél en que se pretenda publicar en la página de Internet;	SI	Se envió la documentación correspondiente para su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del AGA XIV/2019, lo cual se corroboró mediante el oficio DGIF/397/2021, del 13 de julio de 2021, con el que la DGIF remitió la convocatoria/bases y anexos del CPS a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para su difusión a partir del 15 de julio de 2021, cumpliendo lo establecido en la presente fracción. Asimismo, se constató que los oficios DGIF/390/2021, DGIF/391/2021, DGIF/392/2021, DGIF/393/2021, DGIF/394/2021, DGIF/395/2021, DGIF/395/2021 y DGIF/410/2021, todos de fecha 15 de julio de 2021, con los que se solicitó cotización a las empresas participantes, se entregaron a través de correos electrónicos de la misma fecha.	
Frac. III	Los participantes en el procedimiento contarán con un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar sus propuestas, contados a partir del día en que se les solicite la cotización y se publique la convocatoria/bases en la página de Internet de este Alto Tribunal.	SI	En la convocatoria/bases se estableció que el 26 de julio de 2021, se llevaría a cabo la visita al sitio de la obra, así como la junta de aclaraciones, en ese sentido, según lo dispuesto en la normativa, a partir del día siguiente, se contaría el plazo de cinco días hábiles para que las empresas participantes presentaran sus propuestas, lo que se actualizó el 2 de agosto de 2021, es decir, sólo se consideró un día hábil.	
	En el caso de que se requiera realizar visita al sitio y/o junta de aclaraciones, el plazo antes referido se contará a partir del día siguiente en que se realice dicho evento.	SI	La visita al sitio y junta de aclaraciones se realizó el 26 de julio de 2021, (día inhábil en este Alto Tribunal), por lo que el día hábil siguiente fue el 2 de agosto, ajustándose a lo indicado en la fracción.	
	Los participantes podrán presentar sus propuestas directamente en Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, en original, por servicio postal, o en medio electrónicos,	SI	Las propuestas se presentaron de forma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria/bases del concurso el día 2 de agosto de 2021, como consta en los correos electrónicos por medio de los cuales las contratistas	

	<p>a elección de los titulares de dichas áreas, en la fecha y horarios señalados en la convocatoria/bases;</p>	<p>Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V., Ingeniería y Construcciones Gabe S.A. de C.V. y Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V. entregaron las propuestas solicitadas dentro del horario establecido.</p>		
<p>Frac IV</p>	<p>El dictamen resolutivo técnico de las propuestas presentadas sólo comprenderá la congruencia entre las características del bien, servicio u obra solicitados y lo ofertado y será elaborado por la Unidad Técnica que corresponda en el plazo de hasta tres días hábiles a partir del momento en el que reciba copia de los documentos anexos a las cotizaciones. Los dictámenes resolutivos restantes se elaborarán en el mismo plazo;</p>	<p>La apertura de las propuesta técnicas y económicas se realizó de forma electrónica el 2 de agosto de 2021 como se estipuló en la convocatoria/bases, entregándose ese mismo día la documentación a la Unidad Técnica de la DGIF para que se elaboraran los dictámenes respectivos.</p> <p>Para corroborar lo acontecido en esta etapa, se comprobó que con oficio DGIF/SGT/311/2021 del 5 de agosto de 2021, la Subdirección General Técnica adscrita a la DGIF, realizó la entrega del dictamen resolutivo técnico, resolviendo que las propuestas de las concursantes Ingeniería y Construcciones Gabe S.A. de C.V. y Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V. resultaron favorables.</p> <p>De lo antes señalado se concluye que el plazo de tres días hábiles para la entrega del dictamen resolutivo técnico no se apegó a lo establecido en el AGA XIV/2019, toda vez que debió contarse a partir de que se recibió la información, si esto sucedió el lunes 2 de agosto de 2021, entonces el plazo concluía el 4 de agosto.</p> <p>No pasa inadvertido que el 15 de diciembre de 2021, el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones aprobó los "Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo técnico" y que en su lineamiento Décimo Sexto, fracción III, se estableció que para el caso de los Concursos Públicos Sumarios, el plazo para su entrega será de tres días hábiles siguientes a partir del momento en que se reciba copia de los documentos que integren la propuesta técnica.</p> <p>El 2 de agosto de 2021, se proporcionó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la documentación para la elaboración del Dictamen</p>	<p>NO</p>	

			<p>Resolutivo Legal, mismo que se entregó mediante el oficio DGAJ/678/2021 del 5 de agosto de 2021, con el que se indicó que ya se contaba con dictamen previo vigente, con resultado favorable a las empresas Ingeniería y Construcciones Gabe S.A. de C.V. y Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 3 fracción XXXVI del AGA XIV/2019. En el caso del dictamen de la empresa Construcciones y Proyectos Dajo, S.A. de C.V., se obtuvo un resultado desfavorable.</p> <p>Es importante mencionar que el plazo para la entrega del Dictamen Resolutivo Legal, correría la misma suerte que el caso del Dictamen Resolutivo Técnico, incluso, es de especial relevancia mencionar que en el lineamiento Décimo, párrafo segundo, de los "Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo legal" del 29 de diciembre de 2019, se estableció que en el caso de las contrataciones intermedias o inferiores, se remitirán los dictámenes en el plazo de tres días hábiles contados <u>a partir</u> de que se reciba la documentación completa y legible, situación que se alinea con lo establecido en el artículo 86, fracción IV, del AGA XIV/2019.</p> <p>Por lo que respecta al Dictamen Resolutivo Económico número 07/2021, elaborado con fecha del 5 de agosto de 2021, se estableció que únicamente la empresa Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V., obtuvo un resultado favorable. Al igual que en los dictámenes legal y técnico, la propuesta económica se recibió el 2 de agosto de 2021, por lo que se actualiza el mismo incumplimiento, es decir, el dictamen se entregó el 5 de agosto de 2021, cuando debió entregarse el día anterior.</p>	
Frac V	Simultáneamente y en el mismo plazo se efectuará la evaluación de las propuestas económicas mediante la elaboración de una tabla comparativa de precios;	SI	En el anexo 3 del Dictamen Resolutivo Económico se incluyó una tabla comparativa de los precios ofertados, por lo que se dio cumplimiento al requisito previsto por la normativa.	
Frac VI	La autorización de adjudicación del procedimiento la otorgará el servidor público que conforme al nivel de	SI	Se constató que la entonces persona titular de la Dirección General de Infraestructura Física,	

	<p>autorización corresponda, mediante la firma de un punto de acuerdo, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la recepción de los dictámenes resolutiveos que correspondan, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado respecto del proveedor, prestador de servicios o contratista a adjudicar, exponiendo las razones por las que su propuesta reúne las mejores condiciones, así como que existe la presunción de certeza de que el proveedor, prestador de servicios o contratista cumplirá dentro del plazo establecido las obligaciones que asumirá con la firma del instrumento jurídico correspondiente, con base en el historial que tenga, por ser recurrente o por la información que, en su caso, haya recabado;</p>		<p>suscribió el punto de acuerdo con fecha del 10 de agosto de 2021, a través del cual, autorizó la adjudicación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado, para el "Suministro de Instalación Eléctrica para el Sistema de Aire Acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche" a la empresa Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V, quien obtuvo resolución favorable en los dictámenes requeridos por la normatividad aplicable.</p>	
Frac VII	<p>En el presente procedimiento de resultar necesario se exigirá al adjudicado la entrega de la garantía que cubra los requisitos a que se refiere el Capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y</p>	SI	<p>En el numeral 19.5 de la convocatoria/bases se solicitó que el concursante extendiera la garantía de los bienes a adquirir.</p>	
Frac VIII	<p>El fallo del procedimiento se hará del conocimiento de los participantes a través de comunicado en la página de Internet de la Suprema Corte, y en el caso del participante al que le haya favorecido el fallo, se le hará saber personalmente mediante oficio de adjudicación, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, formalice el instrumento legal respectivo.</p>	SI	<p>El fallo del concurso se emitió el 10 de agosto de 2021, fue publicado el 11 de agosto de 2021, en la página de internet de este "Alto Tribunal", en el que se adjudicó la contratación a la empresa Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V, quien obtuvo resolución favorable en los dictámenes requeridos por la normatividad aplicable.</p> <p>La notificación del fallo se realizó por medio de correo electrónico a la contratista ganadora el 12 de agosto de 2021, en el cual se adjuntó el oficio DGIF/440/2021 del 11 de agosto del mismo año.</p> <p>El contrato simplificado 40210035 se suscribió el 13 de septiembre de 2021, por lo que se incurrió en un retraso de 8 días hábiles, toda vez que debió firmarse a más tardar el 1° de septiembre de 2021. Esta observación se expone en la cédula correspondiente al análisis del instrumento contractual.</p>	
	<p>En este procedimiento bastará con una sola propuesta que resulte viable para adjudicar el contrato.</p>	SI	<p>De las tres empresas participantes en el concurso, se adjudicó a la que resultó favorable en los dictámenes correspondientes y su propuesta resultó ser la más conveniente para la SCJN.</p>	

En el fallo podrá declararse desierto el concurso público sumario, si no se presentan propuestas, si ninguna propuesta obtiene resultado favorable en todos los dictámenes resolutivos aplicables o si los precios propuestos no fueran aceptables de conformidad con la información disponible.	N/A	No aplicó este supuesto.
Al declarar desierto el concurso público sumario, los titulares de la dirección general o de la dirección de área que haya iniciado el procedimiento respectivo, podrá expedir una diversa convocatoria/bases para un concurso público sumario o bien adjudicar directamente.	N/A	No aplicó este supuesto.

Fuente: Documentación del Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACC/007/2021, Oficio número DGIF/SGVCG/DCG-105-2022 del 8 de septiembre de 2022.

Respuesta a los comentarios de la DGIF a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

A través de la “Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría” del 24 de noviembre de 2022, se dieron a conocer a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) los resultados de la revisión DAO/2022/20. A este respecto, mediante oficio DGIF/SGVCG/DCG/119/2022 del 1 de diciembre de 2022, se adjuntó el diverso DGIF-SGVCG-DACCI-I-22-2022 emitido por la Dirección de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles.

Análisis

En la respuesta otorgada por la DGIF, se indicó que los dictámenes resolutivos legal, técnico y económico fueron emitidos el 5 de agosto de 2022.

Asimismo, se señaló que los lineamientos para la elaboración y entrega del dictamen legal, establecen un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que reciba la documentación respectiva completa y legible a la DGIF, y que en el caso de los lineamientos para la formulación de los dictámenes técnico y económico se considera un plazo de tres días hábiles siguientes a partir del momento en el que se reciban los documentos que integren las propuestas.

En cuanto a la respuesta del área auditada se considera que con independencia de lo establecido en los Lineamientos para la elaboración de los Dictámenes Resolutivos, tanto técnico como económico, el artículo 86, fracción IV, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 (AGA XIV/2019) es claro en señalar que el

dictamen resolutivo técnico será elaborado por la Unidad Técnica que corresponda, en el plazo de hasta tres días hábiles a partir del momento en el que reciba copia de los documentos anexos a las cotizaciones.

Ahora bien, en virtud que los lineamientos fueron aprobados por la instancia competente, y que los dictámenes resolutivos fueron elaborados y presentados con base en ellos, es que se determina la solventación de esta observación.

MARCO NORMATIVO DEL RESULTADO:

Artículo 86, fracciones IV y VIII del AGA XIV/2019.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Mauricio Israel Cruz Correa Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

DLhCkNc2FJTslHm7wR2k8qjQYF18Jvwz7gNW0Is9I4=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 15
N° de Auditoría:	DAO/2022/20
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	02/12/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Suministro de instalación eléctrica para el sistema de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche"

NÚM. DEL RESULTADO: R2

Con Observación: Sí (X) No ()

Procedimiento Núm.: 1- Etapa del proceso del concurso, adjudicación y contratación de la obra.
1.2 Analizar que el contrato suscrito cumpla con los requisitos previstos por la normativa que lo regula; y que no presente modificaciones sustantivas respecto del proyecto sancionado por el SUBREBA.

Omisión en los requisitos previstos en la normativa que regulan al instrumento contractual e incumplimiento en el plazo de suscripción.

Observación:

Observación O01

Se identificó un desfase de 8 días hábiles en la suscripción del instrumento contractual; asimismo, se advirtió que las formas y términos de las garantías establecidas en el contrato no se alinearon al apartado 19 de las bases del concurso SCJN/CPS/DGIF-DACC/007/2021, ni a la normativa aplicable.

Asimismo, no se consideró en el instrumento contractual las retenciones de los pagos por el incumplimiento de obligaciones; ajuste de costos; así como lo concerniente a la entrega-recepción y finiquito.

ACCIONES EMITIDAS

Sin acción emitida.

Vcl3rDbVSUh/5GIFmM+31/awMG46inKp8B+QSEn5FU#

El 21 de junio de 2021, la Subdirección General Técnica (SGT), adscrita a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), con oficio DGIF/SGT/209/2021 solicitó la contratación relativa al “Suministro de instalación eléctrica para el Sistema de Aire Acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche” con un plazo de ejecución de 65 días naturales contados a partir de la firma del contrato, del depósito del anticipo, la puesta a disposición del inmueble, y la dictaminación favorable de la fianza de anticipo, así como de la póliza de responsabilidad civil, con una forma de pago del 35% para el inicio de los trabajos y pagos subsecuentes a través de estimaciones del 100% del monto contratado por lo efectivamente ejecutado, a efecto de amortizar el pago inicial en su mismo porcentaje.

El procedimiento de contratación se llevó a cabo mediante el Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DACC/007/2021 (CPS), inició con la publicación de la convocatoria/bases el 15 de julio de 2021, el fallo se publicó el 11 de agosto de 2021, con la adjudicación a la empresa Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V. (COIMSA), misma que fue notificada al siguiente día, a través de correo electrónico con el que se adjuntó el oficio DGIF/440/2021. El 13 de septiembre de 2021, se suscribió el contrato 40210035 por la cantidad de \$1,053,979.04 pesos IVA incluido, correspondiente a una obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado a realizarse en el inmueble ubicado en la calle 57, número 22 entre 12 y 14, colonia Centro, código postal 24000, Campeche, Campeche.

Para efectos de verificar el cumplimiento del contrato simplificado 40210035 respecto de los requisitos establecidos en la normativa, se analizó que la documentación proporcionada por la DGIF, mediante oficio DGIF/SGVCG/DCG-105-2022, del 8 de septiembre de 2022, se hubiese apegado a lo establecido en los artículos 86, fracción VIII, 143 y 146, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019).

Análisis del contrato simplificado 40210035			
No.	AGA XIV/2019	El Contrato cumple con la cláusula	
		Cumple	Indicar cláusula y/o en su caso comentarios
143	Cuando se trate de la adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública y los servicios relacionados con la misma, cuya adjudicación sea directa y su costo no rebase 25,000 UMAS, el respectivo acuerdo de voluntades constará en un instrumento denominado contrato simplificado, conforme al formato autorizado por el Comité. Los contratos simplificados estarán debidamente foliados de manera progresiva, deberán contener en su reverso todas las cláusulas necesarias atendiendo a lo pactado, cuando menos las previstas en las fracciones I a IX, XVII y XIX del artículo 146 de este Acuerdo General y estar firmados por el titular de Recursos Materiales o Infraestructura Física o por el titular de la Casa de la Cultura respectiva, según corresponda y por el contratista, prestador de servicios o su representante.	Cumple	Se formalizaron los trabajos de obra, mediante un contrato simplificado al considerarse una contratación clasificada como inferior; toda vez que no superó las 25,000 UMAS, determinado así en la solicitud de contratación realizada con oficio DGIF/SGT/209/2021 del 21 de junio de 2021. Asimismo, se verificó que estuviera foliado, que atendiera a las cláusulas previstas por la normatividad, que se encontrara debidamente firmado por la entonces Directora General de Infraestructura Física, el administrador del contrato y la contratista.
146	REQUISITOS DE LOS CONTRATOS. Los contratos y convenios que suscriba la Suprema Corte de conformidad con los procedimientos regulados en este Acuerdo General deberán contener como mínimo:		
I.	El órgano del que emana la adjudicación, la fecha de la misma y, en su caso, los términos o condiciones bajo las que se otorgó la adjudicación del contrato;	Cumple	Declaración I.2.
II.	La descripción pormenorizada de los bienes, de los servicios o usos y de la obra pública a ejecutarse o servicios relacionados con las mismas; en su caso, incluyendo la marca y modelo de los bienes;	Cumple	Páginas 1/22 a 13/22, 15/22, 17/22, 19/22 y 21/22 y cláusula Primera del contrato.
III.	La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;	Cumple	Declaración I.2.
IV.	El monto total a que asciende la contratación, debiendo desglosar el monto que corresponde al impuesto al valor agregado, así como de cualquier otro impuesto o derecho que corresponda cubrirse conforme a la ley;	Cumple	Cláusula Cuarta.
V.	Los porcentajes a otorgar por concepto de anticipo y en qué etapas se otorgarán;	Cumple	Cláusula Segunda.
VI.	La indicación de que los precios y condiciones de pago pactados deberán ser respetados por el Contratista, Proveedor o Prestador de Servicios;	Cumple	Cláusula Primera.

VII.	El plazo de entrega o la vigencia del contrato, así como la indicación de que el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista realizará la entrega de los bienes, la prestación de los servicios o ejecutará la obra pública dentro del plazo señalado	Cumple	Cláusula Sexta.		
VIII.	La forma y plazos de pago	Cumple	Cláusula Segunda.		
IX.	Las sanciones en caso de incumplimiento y las penas convencionales	Cumple	Cláusula Tercera.		

	<p>X. La forma y términos de las garantías de anticipo, cumplimiento de contrato, de vicios ocultos y, en su caso, de responsabilidad civil con terceros</p>	<p>NO</p>	<p>Clausulas Octava, Novena, Décima y Décima Primera</p> <p>Se advirtió que la garantía de responsabilidad civil en el contrato señala que deberá amparar dos veces el monto total del contrato, sin embargo, en el numeral 19.3 de la convocatoria/bases se indicó que el monto de la póliza debe amparar hasta dos veces el monto total contratado, excluyendo el IVA.</p> <p>En el caso de la garantía de anticipo, en el numeral 19.1 de la convocatoria/bases se indicó que la fianza de anticipo debería otorgarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del contrato firmado, mismo que es requisito para transferir el anticipo; sin embargo, en el contrato no se indicó ningún plazo.</p> <p>Por otra parte, en el numeral 19.2 de la convocatoria/bases, se estableció que, para liberar la fianza de cumplimiento, la SCJN deberá expresar por escrito que está conforme con el cumplimiento del contrato, así como con la presentación del acta de entrega-recepción y previa entrega de la fianza de vicios ocultos, situación que no se indicó en el instrumento contractual.</p> <p>En el numeral 19.4 de la convocatoria/bases se señaló que la fianza de vicios ocultos deberá ser entregada dentro de los diez días hábiles siguientes en que su monto haya sido determinado en el finiquito, lo que también se estableció en el contrato, sin embargo, esta circunstancia difiere de lo dispuesto por los artículos 169, fracción V, y 180, fracción IX, del AGA XIV/2019.</p>		
<p>XI</p>	<p>La indicación de que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva la garantía correspondiente</p>	<p>Cumple</p>	<p>Cláusula Octava.</p>		

XII	El procedimiento pactado a que se sujetará el proveedor, prestador de servicios o contratista para reintegrar los pagos realizados en exceso, así como los intereses por dichas cantidades hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Suprema Corte y que se computarán por días calendario	Cumple	Cláusula Décima Tercera.		
XIII	La indicación del plazo en el que las estimaciones y facturas deberán entregarse a la Suprema Corte, contado a partir de la fecha de la recepción a satisfacción de la Suprema Corte de los bienes u obra pública, o de la prestación de los servicios o usos	Cumple	Cláusula Segunda, inciso b).		
XIV	El señalamiento de que en caso de que el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista incumpla cualquiera de sus obligaciones, la Suprema Corte podrá retener los pagos que tenga pendientes	NO	No se consideraron en el contenido del contrato, las retenciones de los pagos por el incumplimiento de obligaciones.		
XV	La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la Suprema Corte, en términos de las disposiciones legales aplicables	Cumple	Cláusulas Décima Cuarta y Décima Octava.		
XVI	Tratándose de adquisiciones o servicios , los Proveedores quedarán obligados ante la Suprema Corte a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable	N/A			
XVII	El señalamiento de que para la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el contrato o convenio, el Proveedor, Prestador de servicios o Contratista se somete expresamente a la resolución del Tribunal Pleno de la Suprema Corte, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio tengan o llegaren a tener, de conformidad con el artículo 11, fracción XX , de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación	Cumple	Cláusula Vigésima Quinta. El artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, aludido en el artículo 146, fracción XVII, del AGA XIV/2019, corresponde a la fracción XXII de la actual Ley Orgánica, es decir, se requiere una actualización del acuerdo.		

XVIII	Los procedimientos a seguir en los casos de suspensión, cancelación, terminación anticipada o rescisión del contrato que decida la Suprema Corte cuando así sea pactado, así como la designación del servidor público al que corresponda autorizarlo.	Cumple	Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Segunda.	
XIX	Las causas que darán lugar a la rescisión del contrato	Cumple	Cláusula Vigésima.	
XX	Los procedimientos a seguir en los casos en que las partes estimen necesario acordar la modificación del contrato, por reducción o modificación en la presentación de los servicios, o bien, por requerirse la prestación de servicios extraordinarios remitiendo esta información a Asuntos Jurídicos además de la información que se requiera para la revisión del convenio modificatorio correspondiente, incluyendo los contratos de origen	Cumple	Cláusula Vigésima Tercera.	
XXI	La forma y términos en que se comunicarán al Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista, las decisiones que tome la Suprema Corte en relación al contrato	Cumple	Declaración III.1 y Cláusula Séptima.	
XXII	El procedimiento de ajustes de precios, que procederá sólo en los casos siguientes:	N/A		
a)	Prórroga de contrato que sea autorizada por el órgano o servidor público competente conforme a la tabla de niveles de autorización con la debida justificación y el dictamen del área técnica correspondiente	N/A		
b)	Cuando ocurran circunstancias extraordinarias, que tengan como consecuencia directa el incremento de los precios de los bienes, usos y servicios contratados, que sólo podrá ser autorizada por el órgano o servidor público competente conforme a la tabla de niveles de autorización a solicitud del Proveedor con la debida justificación y el dictamen del área técnica correspondiente	N/A		
c)	Cuando se autorice el incremento de precios o tarifas por las autoridades competentes, que sólo podrá ser autorizada por el órgano o servidor público competente conforme a la tabla de niveles de autorización a solicitud del Proveedor con la debida justificación y el dictamen del área técnica correspondiente	N/A		

XXIII	<p>Pactarse que el pago se realizará en moneda nacional. En caso de contrataciones con proveedores extranjeros o nacionales, siempre que los bienes contratados sean elaborados, fabricados o manufacturados fuera del territorio nacional e importados directamente para la Suprema Corte o cuando más del 51 por ciento de la materia prima y del 100 por ciento de la maquinaria utilizada para su fabricación sea de origen extranjero, podrá pactarse el pago en moneda extranjera, que sólo podrá ser autorizada por el Comité a solicitud del Proveedor con la debida justificación y el dictamen del área técnica correspondiente; lo anterior aplicará en los casos en los que el proveedor o prestador de servicios no posea cuenta bancaria en territorio nacional</p>	Cumple	Cláusula Cuarta.		
XXIV	<p>La indicación de que en caso de ser necesaria la subcontratación, ésta se realizará previa autorización por escrito del Comité,</p>	Cumple	Cláusula Décima Sexta.		
XXV	<p>Atendiendo al tipo y circunstancias de la contratación y a las disposiciones de las leyes que rijan la materia objeto del contrato, las cláusulas correspondientes a dichas circunstancias como por ejemplo: titularidad de derechos exclusivos, retenciones o exención de impuestos, tarifas autorizadas por autoridades competentes, señalamiento del cumplimiento que deberá realizar el Proveedor, Prestador de Servicios o Contratista de las normas mexicanas e internacionales o normas oficiales mexicanas aplicables y de las obligaciones señaladas en las leyes aplicables al objeto del contrato a cargo de las partes</p>	Cumple	Cláusula Vigésima Sexta.		

XXVI	La indicación de que todas las personas que intervengan en la fabricación de los bienes, la prestación de los servicios o usos y en la ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma, serán trabajadores de los Proveedores, Prestadores de Servicios o Contratistas, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la Suprema Corte. En este sentido, los proveedores, prestadores de servicios y contratistas deberán cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el Sistema de Ahorro para el Retiro, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y, las demás contenidas en la Ley Federal del Trabajo y en su calidad de patrones serán los únicos responsables por su incumplimiento. Asimismo, deberá indicarse que el costo que implique el incumplimiento de esas obligaciones correrá a cargo del Contratista;	Cumple	Cláusula Décima Quinta.	
XXVII	En los casos de contratos de arrendamiento, podrá pactarse la opción de compra de los bienes arrendados durante la vigencia del contrato, señalando las condiciones para ejercer la opción de compra	N/A		
XXVIII	Tratándose de los contratos de obra pública , además se deberá agregar la siguiente información			
a)	Los porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos otorgados;	Cumple	Cláusula Segunda.	

<p>b)</p>	<p>Forma y términos en que se deberá garantizar la correcta inversión de los anticipos, del cumplimiento del contrato y de los vicios ocultos de la obra pública recibida;</p>	<p>NO</p>	<p>Cláusulas Octava, Novena y Décima Primera</p> <p>En el caso de la garantía de anticipo, en el numeral 19.1 de la convocatoria/bases se indicó que la fianza de anticipo debería otorgarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del contrato firmado, mismo que es requisito para transferir el anticipo; sin embargo, en el contrato no se indicó ningún plazo.</p> <p>Por otra parte, en el numeral 19.2 de la convocatoria/bases, se estableció que para liberar la fianza de cumplimiento, la SCJN deberá expresar por escrito que está conforme con el cumplimiento del contrato, así como con la presentación del acta de entrega-recepción y previa entrega de la fianza de vicios ocultos, situación que no se indicó en el instrumento contractual.</p> <p>En el numeral 19.4 de la convocatoria/bases se señaló que la fianza de vicios ocultos deberá ser entregada dentro de los diez días hábiles siguientes en que su monto haya sido determinado en el finiquito, lo que también se estableció en el contrato, sin embargo, esta circunstancia difiere de lo dispuesto por los artículos 169, fracción V, y 180, fracción IX, del AGA XIV/2019.</p>		
<p>c)</p>	<p>Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;</p>	<p>Cumple</p>	<p>Cláusula Segunda, inciso b).</p>		
<p>d)</p>	<p>Anexos técnicos que, debidamente identificados, incluirán, entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, memorias de cálculo, especificaciones generales y particulares de construcción y, en su caso, estudio de mecánica de suelos, levantamiento topográfico y procedimiento constructivo;</p>	<p>Cumple</p>	<p>Descripción del contrato y página 21.</p>		

e)	Anexos técnicos económicos que, debidamente identificados, incluirán, entre otros aspectos, el presupuesto desglosado por conceptos de obra, cantidades a ejecutar, unidades, precios unitarios, importe por concepto, subtotales por subpartidas y partidas de obra, así como el importe total; las tarjetas de análisis de precios unitarios correspondientes a los conceptos por ejecutar; el programa de ejecución de las obras referido a partidas y subpartidas y el cronograma valorado respecto de los montos quincenales que se ejecutarán, referidos a partidas y subpartidas;	Cumple	Descripción del contrato y página 21.
f)	El procedimiento de ajuste de costos, precios y recuperación de los pagos en exceso que se pudieron realizar;	NO	Cláusula Décima Tercera. El contrato no refiere lo correspondiente al ajuste de costos.
g)	Retenciones y descuentos aplicables que correspondan conforme a la ley o que se hubiesen pactado;	Cumple	Cláusula Tercera.
h)	Los procedimientos a seguir en el caso de reducción de la obra pública, de trabajos excedentes o extraordinarios en la misma;	Cumple	Cláusula Vigésima Tercera.
i)	La indicación de que el Contratista será el único responsable en la ejecución de los trabajos; de que deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, medio ambiente y los que le sean aplicables, así como que la responsabilidad por su inobservancia será exclusivamente a su cargo;	SI	Cláusula Primera. Condiciones Generales
j)	La elaboración, control y seguimiento de la bitácora y que su uso será obligatorio;	Cumple	Cláusula Séptima.
k)	El plazo de ejecución de la obra;	Cumple	Cláusula Sexta.
l)	Entrega de los trabajos y plazo para entrega del finiquito;	NO	El contrato no consideró la entrega-recepción y el finiquito.
m)	Cuando la proposición ganadora del procedimiento de contratación haya sido presentada por uno o más contratistas, el contrato deberá ser firmado en forma conjunta y solidaria por los representantes de las empresas y anexo se incluirá el convenio privado en el cual se establezcan la parte de los trabajos a realizar por cada uno, así como la acreditación del representante común en escritura pública, documentos que formarán parte del contrato;	N/A	

n)	Cláusula de confidencialidad; y	Cumple	Cláusula Décima Novena.
XXIX	Los demás que el Comité considere conveniente	N/A	

N/A: No aplicó.

Requisitos mínimos que debe considerar un contrato simplificado.

Contrato	Fecha	Verificar si Cumple con la normativa AGA XIV/2019	Cumple
Autorización de la DGIF para la notificación del fallo	10 de agosto de 2021	Art. 86 fracción VI. La autorización de adjudicación del procedimiento la otorgará el servidor público que conforme al nivel de autorización corresponda, mediante la firma de un punto de acuerdo, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la recepción de los dictámenes resolutivos que correspondan...	SI
Notificación del fallo	11 de agosto de 2021, publicado en internet 12 de agosto de 2021, notificado por correo electrónico al ganador	Art. 86 fracción VIII El fallo del procedimiento se hará del conocimiento de los participantes a través de comunicado en la página de Internet de la Suprema Corte, y en el caso del participante al que le haya favorecido el fallo, se le hará saber personalmente mediante oficio de adjudicación, para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, formalice el instrumento legal respectivo.	SI
Formalización del contrato	13 de septiembre de 2021	Art. 145 tercer párrafo Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación al proveedor, prestador de servicios o contratista que hubiese resultado ganador, se deberá formalizar por escrito el contrato ordinario o simplificado, con la opinión de Asuntos Jurídicos. Al respecto, se presentó un retraso en la formalización del contrato de 8 días hábiles, toda vez que, de acuerdo a la notificación de la adjudicación del 12 de agosto de 2021, el plazo para la suscripción del instrumento contractual debió llevarse a cabo, como fecha límite el 1° de septiembre de 2021.	NO

Fuente: Oficio DGIF/SGVCG/DCG-105-2022 del 8 de septiembre de 2022, Contrato simplificado 40210035, AGA XIV/2019 y LOPJF.

Respuesta a los comentarios de la DGIF a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

A través de la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 24 de noviembre de 2022, se dieron a conocer a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) los resultados de la revisión DAO/2022/20. Al respecto, mediante oficio DGIF/SGVCG/DCG/119/2022 del 1 de diciembre de 2022, se adjuntó el diverso DGIF-SGVCG-DACCI-I-22-2022 emitido por la Dirección de Adquisiciones, Contratos, Convenios e Inmuebles.

Análisis

Con relación al desfase en la suscripción del instrumento contractual, la DGIF comentó que en esas fechas prevalecía la contingencia sanitaria derivada del COVID 19, aunado al cambio de titular de la DGIF que aconteció a finales de septiembre de 2021, lo que generó realizar diversas actividades vinculadas con el acta de entrega recepción, así como la definición del servidor público que firmaría los citados instrumentos contractuales. Con la finalidad de efectuar el seguimiento de la formalización de los contratos, se indicó que se implementará como mecanismo de control, el seguimiento de las tareas para dicho efecto a través de una herramienta tecnológica de la aplicación de Microsoft To Do, del cual se adjuntó un ejemplo.

En este sentido, se considera que, con los elementos aportados por el área auditada, se considerara como solventada esta parte de la observación.

En lo tocante a que la forma y términos de las garantías establecidas en el contrato no se alinearon al apartado 19 de las bases del concurso, la DGIF señaló que las garantías de anticipo y responsabilidad civil no se contraponen en lo concerniente al monto que se deberá amparar, por lo que para coadyuvar a la mejora constante, en procedimientos posteriores, como el Concurso Público Sumario SCJN/CPS/DGIF-DAACI/009/2022 referente a los “Trabajos de reparación derivados del siniestro de la Casa de la Cultura Jurídica de Mérida, Yucatán”, y el concurso por Invitación Pública denominado “Sistema de supresión de incendio a base de agente limpio y el sistema de detección y notificación de alarmas tipo direccional y sistema de detección temprana de humo mediante aspiración y muestreo de aire para la protección de un acervo documental resguardado en un inmueble en la Ciudad de México a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, se realizaron las modificaciones correspondientes, tanto en las bases del concurso como en el contrato correspondiente, precisando que el monto total del instrumento contractual debe considerarse sin el Impuesto al Valor Agregado.

Por otro lado, en lo que se refiere a la fianza de anticipo, se indicó que la contratista deberá proporcionarla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega del contrato; mientras que en la fianza de cumplimiento se señaló que para liberarla, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la SCJN, en el sentido de que está conforme con el cumplimiento del contrato, así como la presentación del acta de entrega-recepción correspondiente, previa entrega de la garantía de vicios ocultos.

Conforme a la documentación proporcionada por el área auditada, se considera que se cuenta con los elementos suficientes para solventar esta parte de la observación.

Por lo que se refiere a las retenciones de pagos pendientes por incumplimiento de las obligaciones contractuales, la DGIF mencionó que en el último párrafo de la Cláusula Tercera del contrato, se indicó que las penas por incumplimiento, podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la Suprema

Corte al Contratista, sin embargo, de la respuesta del área auditada debe precisarse que el artículo 146, fracción XIV, del AGA XIV/2019 dispone la retención de pagos por incumplimientos del contrato, no la aplicación de deducciones.

En lo relativo al ajuste de costos, la DGIF mencionó que esta circunstancia no fue contemplada en la solicitud de la contratación ya que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 168, del AGA XIV/2019 aplica únicamente tratándose de obra pública cuando esté pactado en el contrato, por lo cual no está en el contrato simplificado 40210035. De la respuesta del área auditada, se desprende que el referido contrato corresponde a obra pública; en ese contexto, se actualiza el incumplimiento de lo previsto por el artículo 146, fracción XXVIII, del AGA XIV/2019, toda vez que no se consideró la cláusula de ajuste de costos.

En lo referente a la omisión de la entrega recepción y del finiquito, la DGIF señaló que de conformidad con la cláusula Vigésima Quinta, el contrato 40210035 se rige por lo dispuesto, entre otros, por el Acuerdo General de Administración XIV/2019, en consecuencia, le son aplicables los artículos 177 y 179.

Respecto de la respuesta del área auditada, no se soslaya que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141, del AGA XIV/2019, es atribución de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la elaboración y actualización de los modelos de contratos ordinarios y simplificados que deben celebrarse en términos del AGA XIV/2019, para someterse a la aprobación del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, sin embargo, la DGIF omitió consultar la aplicación de lo relativo a la entrega recepción y finiquito.

Cabe señalar que lo descrito en el párrafo anterior se incluyó en la auditoría núm. DAO/2022/19 “Adecuación y ampliación de la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa”, por lo que, con el propósito de no duplicar acciones relacionadas con el seguimiento, no se emite recomendación sobre ese aspecto observado.

MARCO NORMATIVO DEL RESULTADO:

Artículos 145, tercer párrafo, 146, fracciones X, XIV, XXVIII b), f) y l) 169, fracción V, y 180, fracción IX del AGA XIV/2019.

Bases del concurso SCJN/CPS/DGIF-DACC/007/2021.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Mauricio Israel Cruz Correa Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

Vcl3rFDbVSUh/5GIFmM+31/awMG46inKp8B+dSEn5FU=

En el contrato simplificado 40210035, formalizado el 13 de septiembre de 2021, entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la empresa Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V.(COIMSA), para realizar los trabajos de Suministro de instalación eléctrica para el sistema de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche, se estableció lo siguiente:

“Sexta. Vigencia del contrato y plazo de ejecución de la obra

Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato tendrá un plazo de ejecución de sesenta y cinco días naturales contados a partir del depósito del anticipo, la dictaminación favorable de la Fianza de Anticipo y la Póliza de Responsabilidad Civil por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; así como la puesta a disposición del inmueble objeto del contrato.

...”.

De la información proporcionada por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), mediante oficio DGIF/SGVCG/DCG-105-2022 del 8 de septiembre de 2022, se constató la existencia de documentación relacionada con el anticipo, así como la disponibilidad del inmueble señalada en la bitácora de obra y garantías.

Ahora bien, del análisis a la información, se verificó que a través de la nota 05, del 9 de noviembre de 2021, el inmueble a intervenir se puso a disposición de la contratista, de igual manera, en la nota 01 de la misma fecha, se formalizó el inicio de los trabajos a ejecutarse en un plazo de 65 días naturales, por lo que su conclusión quedó establecida para el 12 de enero de 2022.

Por otra parte, se comprobó que mediante oficio DGIF/SGT/DO-285/2021, del 18 de octubre de 2021, se solicitó a la Coordinación Administrativa de la DGIF, se realizara el trámite para efectuar el traspaso del anticipo a la contratista, para lo cual se adjuntaron las garantías de anticipo, cumplimiento y responsabilidad civil, así como los oficios de solicitud y dictaminaciones legales de las garantías, orden de pago, factura, datos bancarios y el comprobante fiscal. Así, a través del oficio DGIF/CA/588/2021, del 29 de octubre de 2021, la citada Coordinación Administrativa adjuntó el pago del anticipo, en el que quedó constancia que el 28 de octubre de 2021, la contratista recibió los recursos por la cantidad de \$368,892.56 pesos, en atención a lo establecido en la nota 01 del 9 de noviembre de 2021, así como en la Cláusula Segunda del instrumento contractual, que a la letra dice:

(...)

a) Anticipo del 35 por ciento para inicio de los trabajos, mediante transferencia electrónica dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que

reúna los requisitos fiscales que legalmente correspondan ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

(...)

De lo antes señalado, se constató que, para iniciar los trabajos, el 9 de noviembre de 2021 se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la Cláusula Sexta del contrato, toda vez que se contó con la disponibilidad del inmueble, la transferencia del anticipo y el dictamen favorable de las garantías de anticipo y responsabilidad civil del 8 y 14 de octubre de 2021, respectivamente.

Respecto del análisis de las garantías de anticipo, cumplimiento y responsabilidad civil por daños a terceros, se obtuvo lo siguiente:

Garantía de anticipo: Se corroboró que con fecha 30 de septiembre de 2021, la contratista entregó la fianza de anticipo 2594899 por un monto corregido de \$1,053,979.04 pesos IVA incluido, emitida el 13 de septiembre de 2021, por SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., con vigencia desde la fecha de expedición y hasta que el contratista haya amortizado totalmente el anticipo otorgado, misma que fue autorizada por el equivalente al 100% del monto total del contrato, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula Novena del contrato 40210035.

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en el artículo 169, fracción III, del AGA XIV/2019, esta fianza debió entregarse cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato. Si se toma en consideración que el instrumento contractual se suscribió el 13 de septiembre de 2021, entonces la fecha límite para entregarla concluía el 23 de septiembre de 2021, sin embargo, la referida fianza, una vez que superó el proceso de revisión y corrección, mediante oficio DGIF/SGVCG/DACCI/82/2021 emitido el 5 de octubre de 2021, fue entregada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) para su dictaminación, situación que actualiza en principio un **desfase de ocho días hábiles**, no obstante, debe tomarse en consideración que la contratista entregó originalmente la fianza definitiva el 24 de septiembre de 2021, no obstante, ésta no se emitió por el importe correcto, circunstancia que ocasionó su modificación, en consecuencia el **desfase atribuible a la empresa es de un día hábil**.

En el mismo tenor, el dictamen legal de la fianza de anticipo DGAJ/FIANZAD/ANT/2594899/2021 se emitió favorablemente el 8 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto por el artículo 171, del AGA XIV/2019.

Garantía de cumplimiento: Se constató que el 24 de septiembre de 2021, la contratista entregó fianza 2594896, emitida por SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., por un importe de \$90,860.26 pesos, con vigencia desde la fecha de su expedición y hasta que la obra hubiese sido terminada y recibida a entera

satisfacción de la SCJN, lo que debió asentarse en un acta de entrega-recepción, así como haberse realizado el pago de la estimación de finiquito y recibido la carta expedida por COIMSA. La contratista se obliga a otorgar fianza por el equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA y hasta 20% más en el supuesto de que por algún motivo deba incrementarse el monto de la obra contratada y/o plazo pactado, y entregarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del contrato.

El dictamen de la fianza de cumplimiento DGAJ/FIANZAD/CUM/2594896/2021, se emitió en sentido favorable el 8 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, del AGA XIV/2019.

Respecto de esta fianza, se estableció que para su liberación, la SCJN debería expresar por escrito su conformidad con el cumplimiento del contrato, así como con la presentación del acta de entrega-recepción y previa entrega de la fianza de vicios ocultos, lo cual no se precisó en el instrumento contractual; en atención a lo dispuesto por el artículo 169 fracción II inciso, numeral 1, inciso b) del AGA XIV/2019; no obstante, se incluyó en la garantía correspondiente.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 169, fracción II, del AGA XIV/2019, esta fianza debió entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Si se toma en consideración que el instrumento contractual se suscribió el 13 de septiembre de 2021, la fecha límite para entregar la fianza de cumplimiento concluía el 30 de septiembre de 2021, sin embargo, la referida garantía, una vez superado el proceso de revisión y corrección, mediante oficio DGIF/SGVCG/DACCI/82/2021 emitido el 5 de octubre de 2021, fue entregada a la DGAJ para su dictaminación, situación que actualiza un desfase de tres días hábiles en el proceso administrativo, no obstante, al tomar en cuenta que la fianza definitiva se entregó el 24 de septiembre de 2021, puede concluirse la inexistencia de retraso atribuible a la empresa.

Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros: Se verificó que la contratista entregó el 24 de septiembre de 2021, la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros 008-74-07003934-0000-01, expedida por GMX, Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1,817,205.24 pesos equivalente a dos veces el monto del contrato sin IVA, para cubrir los daños y perjuicios que pudiese causar el contratista por si o a través de su personal en la ejecución de los trabajos, con una vigencia del 23 de septiembre al 27 de noviembre de 2021, que cubrió los 65 días naturales del plazo de ejecución, en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima del contrato 40210035 y en el artículo 169, fracción IV, del AGA XIV/2019, y entregarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del contrato.

El dictamen de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros DGAJ/SEGURORC/008-74-07003934-0000-01/2021, se emitió favorablemente el 14 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, del AGA XIV/2019.

En atención a lo previsto por el artículo 169, fracción IV, del AGA XIV/2019, la póliza debió entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Si se toma en consideración que el instrumento contractual se formalizó el 13 de septiembre de 2021, la fecha límite para entregar la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros concluía el 30 de septiembre de 2021, empero, una vez superado el proceso de revisión y corrección, mediante oficio DGIF/SGVCG/DACCI/99/2021, emitido el 8 de octubre de 2021, fue entregada a la DGAJ para su dictaminación, situación que actualiza un desfase de seis días hábiles, a pesar de ello, debido a que la contratista entregó originalmente la póliza definitiva el 30 de septiembre de 2021, se concluye que no existe retraso que le sea atribuible.

Es de relevancia destacar que el plazo de ejecución asentado en la nota 01 de bitácora fue del 09 de noviembre de 2021 al 12 de enero de 2022, por lo que la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros no tuvo cobertura del 28 de noviembre al 12 de enero de 2022, situación que no se estableció en la bitácora de obra ni se contó con indicación alguna por parte del administrador del contrato.

Adicionalmente, se advirtió que en la obra no se utilizó la “*Lista de verificación para el inicio de los trabajos de obra*”, que se implementó como una acción de mejora.

FUENTE: Oficio DGIF/SGVCG/DCG-105-2022 del 8 de septiembre de 2022, Oficio DGIF/SGVCG/DACCI/439/2022 del 30 de agosto de 2022, Contrato simplificado 40210035, Bitácora de Obra y AGA XIV/2019.

Respuesta a los comentarios de la DGIF a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

A través de la “Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría” del 24 de noviembre de 2022, se dieron a conocer a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) los resultados de la revisión DAO/2022/20. Al respecto, mediante oficio DGIF/SGVCG/DCG/119/2022 del 1 de diciembre de 2022, se adjuntó el diverso DGIF/SGT-I-316-2022 emitido por la Subdirección General Técnica.

Análisis

En la respuesta de la DGIF se indicó que la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, no se requirió debido a que realizaron pruebas de funcionamiento del sistema, es decir, no se ejecutó obra durante estas actividades, por lo tanto, no representaban riesgos o inconveniente alguno en el inmueble.

En lo que se refiere a lo señalado por la DGIF debe aclararse que el hecho de que se hayan realizado pruebas a los equipos, no es una condicionante para dejar sin cobertura de posibles daños a terceros. El artículo 169, fracción IV con relación a la fracción II, del AGA XIV/2019, establece claramente que la póliza de

responsabilidad civil estará vigente durante toda la duración del contrato y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en ese sentido, si tomamos en cuenta que el plazo de ejecución se estableció, según la bitácora de obra, por el período del 9 de noviembre de 2021 al 12 de enero de 2022, entonces se actualiza el incumplimiento del precepto normativo aludido, toda vez que la cobertura de la póliza de responsabilidad civil por daños a terceros 07003934 emitida por Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V. consideró el período del 23 de septiembre al 27 de noviembre de 2021.

Del análisis de la argumentación e información proporcionada por el área auditada, se concluye la permanencia de la presente observación, toda vez que no se cuenta con elementos suficientes para tenerla por solventada.

MARCO NORMATIVO DEL RESULTADO:

Artículo 169, fracción IV, del AGA XIV/2019.

Cláusula Décima del contrato simplificado 40210035.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Mauricio Israel Cruz Correa Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

duy3BVbKI11ANjnuVsSM2X3CG3\$YCVWEPJdHZKoz95Y=

que se estableció en una política adicional al procedimiento PO-IF-OB-03 como una acción de mejora para constatar el cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa en materia del uso y manejo de la bitácora.

En atención a lo previsto por el Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA XIV/2019), se revisó el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la bitácora de obra, correspondiente al “Suministro de instalación eléctrica para el Sistema de Aire Acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche”, la cual se proporcionó por la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF), mediante oficio DGIF/SGVCG/DCG-105-2022, del 8 de septiembre de 2022. Asimismo, se revisó que se aplicara el formato denominado lista de verificación, dispuesto en la segunda política de operación adicional al procedimiento PO-IF-OB-03 “Uso y Manejo de la Bitácora de Obra”, que se formalizó a través de la minuta del 24 de marzo de 2021, con el que se corroboraría la integración de los requisitos previstos en la normativa.

FECHA DE APERTURA DE LA BITÁCORA: Nota No. 01, del 9 de noviembre de 2021.

FECHA DE ÚLTIMA NOTA DE BITÁCORA: Nota No. 10, del 3 de marzo de 2022.

Análisis de la bitácora de obra y su cumplimiento normativo conforme al AGA XIV/2019			
Art.	Normativa relacionada con la BITÁCORA DE OBRA	Cumple	Comentarios de la Dirección General de Auditoría
3, fr.VI	Bitácora de obra. Instrumento de carácter obligatorio que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, obligatoria en la obra o servicios relacionados con las mismas, donde se registrarán los asuntos relevantes durante el desarrollo de los trabajos;		
14, fr. XXII	Atribuciones de Infraestructura Física. Verificar que en el sitio en el que esté ejecutándose toda Obra Pública se cuente con la Bitácora de Obra y sea requisitada conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo General;	N/A	
14, fr. XXIII	Supervisar el debido cumplimiento del contratista respecto a la ejecución de la Obra Pública y de su avance, en tiempos, calidad y precios o, en su caso, verificar que la supervisión externa que se haya contratado cumpla con sus obligaciones, de acuerdo al contrato celebrado y establecer la política de control de la Obra Pública a través de la Bitácora de Obra;	SI	La supervisión de la obra pública se llevó a cabo a través del establecimiento de la bitácora de obra.

108. fr. III	Dar apertura y cierre de la bitácora; por medio de ésta dar las instrucciones pertinentes y recibir las solicitudes que le formule el contratista;	SI		
110, inc. a)	Que las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate;	SI		
110, inc. b)	Se deberá contar con un original para la Suprema Corte y al menos dos copias, una para el contratista y otra para el caso de existir supervisión externa;	N/A	El área auditada proporcionó la documentación en formato digital, en ese sentido, no se contó con la bitácora original, en la que se lograra constatar la existencia del tanto original y las copias desprendidas.	
110, inc. c)	Las copias deberán ser desprendibles no así las originales, y	N/A	El área auditada proporcionó la documentación en formato digital, en ese sentido, no se contó con la bitácora original, en la que se lograra constatar la existencia o no de las copias desprendidas.	
110, inc. d)	El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta. Al final de cada nota, deberán firmarla las partes.	SI		

	<p>111, fr. I</p>	<p>Iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al responsable de la obra, al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente de la obra, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;</p>	<p>SI</p>	<p>Se indicaron en la nota No. 01 del 09 de noviembre de 2021. Objeto del Contrato: “Suministro de instalación eléctrica para el sistema de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche”. No. de Contrato Simplificado: 40210035 Plazo de Contrato: 65 días naturales. Monto de Contrato: \$1,053,979.04 pesos IVA incluido. Importe de anticipo: \$368,892.66 pesos IVA incluido. Fecha de depósito del anticipo: 28 de octubre de 2021 Forma de pago: 35% de anticipo y pagos subsecuentes en estimaciones al 100%, de las que se amortizará el anticipo al 35%. Período de ejecución: del 9 de noviembre de 2021 al 12 de enero de 2022. Sitio de los trabajos: Calle 57 No.22, entre 12 y 14; Colonia Centro; C.P. 24000; Campeche, Campeche. Contratante: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Infraestructura Física, Subdirección General Técnica, Dirección de Obras. Nombre y datos de la contratista: Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V., representada por el Ing. Armando Ledesma Becerra, con domicilio en la calle Torres Adalid número 1906, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03020, Ciudad de México. No. Telefónico de las oficinas 55-53-96-92-87. Por parte de la Contratista: <ul style="list-style-type: none"> • Ing. Armando Ledesma Becerra - Representante Legal. • Ing. Alberto de Gaona Lázaro – Superintendente de obra. – Cédula Profesional No. 2407480. Por la DGIF: <ul style="list-style-type: none"> • Ing. Arq. Alfredo A. Palacio Albor -Director de Obras y administrador del contrato. </p>	
--	--------------------------	--	-----------	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> • Ing. Enrique Eric Ruiz Ramírez-Supervisor interno – oficio de designación No. DGIF/SGT/00-265/2021. 	
111, fr. II	Asentar inmediatamente después de la nota de apertura el horario en el que se podrá consultar notas, el que deberá coincidir con el de la jornada de trabajo de campo; prohibir las modificaciones de las notas, así sea por el responsable de la anotación original; establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deben observarse; y por lo que se refiere a los contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones y reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe el Órgano competente de la Suprema Corte, así como las solicitudes de información que tenga que hacer la contratista para efectuar las labores encomendadas;	SI	Notas de bitácora 2, 3 y 4.	
111, fr. III	Numerar todas las notas en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;	SI	Se registraron diez notas de manera consecutiva de la 1 a la 10 con fechas del 9 de noviembre de 2021 al 3 de marzo de 2022.	
111, fr. IV	Asentar claramente, con tinta indeleble y letra legible las notas correspondientes;	SI		
111, fr. V	Cuando se cometa algún error de escritura, de intención o redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;	N/A	En las notas que se tuvieron a la vista, no se advierte alguna anulación.	
111, fr. VI	La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;	N/A	En las notas que se tuvieron a la vista, no se advirtieron tachaduras ni enmendaduras.	
111, fr. VII	Abstenerse de sobreponer o añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;	N/A	En las notas que se tuvieron a la vista, no se advirtieron añadiduras ni sobreposiciones de texto.	
111, fr. VIII	Cancelar los espacios sobrantes de una hoja al completarse el llenado de las mismas;	N/A	En las notas que se tuvieron a la vista, no se advirtieron espacios en blanco que fueran cancelados.	

111, fr. IX	Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;	N/A	El área auditada proporcionó la documentación en formato digital, en ese sentido, no se contó con la bitácora original, en la que se lograra constatar la existencia del tanto original y las copias desprendidas.
111, fr. X	Cuando se requiera, se podrán validar oficios, minutas, memoranda y circulares, refiriéndose al contenido de los mismos, o bien, anexando copias;	N/A	En las notas que se tuvieron a la vista, no se advirtió la validación de oficios, minutas, memorándums o circulares.
111, fr. XI	Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y,	NO	Como parte de las notas incluidas en la bitácora de obra, se identificó que sólo las nota 6, 7 y 8 se relacionaron con el proceso de ejecución de los trabajos, sin embargo, no se observaron más notas que dieran seguimiento a las mismas, así como a los trabajos ejecutados durante el plazo de la obra, incluso, no se registraron notas referentes a la revisión y aprobación de las estimaciones elaboradas por la contratista.
111, fr. XII	Consignar el cierre de la bitácora en una nota que dé por terminados los trabajos.	SI	En este apartado, cabe mencionar que el período de ejecución fue del 9 de noviembre de 2021 al 12 de enero de 2022, por lo que la última nota registrada el 3 de marzo de 2022, está fuera del plazo contractual.
a)	En el caso de que se presente bitácora por medios remotos de comunicación electrónica se requerirá: La existencia del programa informático relativo para el uso de la bitácora, el cual será autorizado por la Contraloría y deberá garantizar la inalterabilidad de la información que se registra;	N/A	
b)	El medio de identificación electrónica; y	N/A	
c)	La certificación del medio de información electrónica.	N/A	

N/A No aplicó.

FUENTE: Bitácora de obra proporcionada por la DGIF mediante oficio DGIF/SGVCG/DCG-105-2022 del 8 de septiembre de 2022.

Respuesta a los comentarios de la DGIF a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

A través de la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 24 de noviembre de 2022, se dieron a conocer a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) los resultados de la revisión DAO/2022/20. En este sentido, mediante oficio DGIF/SGVCG/DCG/119/2022 del 01 de diciembre de 2022, se adjuntó el diverso DGIF/SGT-I-316-2022 emitido por la Subdirección General Técnica.

803Vo4uiho3eWnmUcaqc4jMRda1o0Q7cum9jrNkegc=

Análisis

En la respuesta de la DGIF se señaló que las notas que se asentaron fueron las necesarias, las cuales se hicieron de conocimiento y se firmaron por la contratista, quien registró sus notas y la supervisión interna las suscribió en su visita al lugar en el que se desarrollaron los trabajos. Asimismo, se mencionó que derivado de la pandemia se dio seguimiento vía telefónica y de manera virtual (correo electrónico), y que el artículo 111, fracción XI, del AGA XIV/2019 no refiere a la revisión de las estimaciones ni números generadores.

Del análisis realizado a la respuesta del área auditada, se considera que las notas señaladas en la observación no contaron con la vigilancia por parte de la supervisión interna mediante anotaciones en bitácora subsecuentes, es el caso de la nota número 6, por la cual se solicita a la contratista realizar antes del inicio de los trabajos, la revisión del proyecto y levantamiento previo para la rectificación de volúmenes de obra, de lo cual no se dejó constancia.

A su vez, en la nota con número 7, se hace entrega de la estimación 01 por parte de la contratista, sin existir seguimiento de la revisión y aprobación de ésta; sin que las notas queden cerradas y resueltas, como se expone en la fracción a la que se hace alusión.

En cuanto a la “lista de verificación de bitácora de obra” establecida en la política adicional al procedimiento PO-IF-OB-03 como una acción de mejora por parte de la DGIF, no se proporcionó documentación por medio de la cual se diera aval de su elaboración. Por lo anterior, el grupo auditor determina la insuficiencia de elementos que coadyuven a solventar la presente observación.

MARCO NORMATIVO DEL RESULTADO:

Artículo 111, fracción XI del AGA XIV/2019.

Procedimiento PO-IF-OB-03 “Uso y Manejo de la Bitácora de Obra”.

803Vo4jiiho3eWnmUcaqc4jMRda1o00Q7cum9jrNkegc=

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Mauricio Israel Cruz Correa Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 5
N° de Auditoría:	DAO/2022/20
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	02/12/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Suministro de instalación eléctrica para el sistema de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche".

NÚM. DEL RESULTADO: R5

Con Observación: Sí (X) No ()

Procedimiento Núm.: 2- Etapa del proceso de la ejecución de los trabajos.
2.3 Revisar que el proceso de elaboración, revisión, autorización y pago de las estimaciones se realizó de conformidad con la normativa y cláusulas contractuales.

Presentación de estimaciones fuera del plazo contractual e incumplimiento al procedimiento.

Observación:

Observación 001

Se advirtió la omisión por parte del supervisor interno de la obra para exigir a la contratista de manera oportuna, la presentación de las estimaciones de obra normal 02 y 03 de finiquito dentro del plazo contractual. Por otra parte, se incumplió la política 4 de la minuta del 24 de marzo de 2021, del procedimiento PO-IF-OB-05 "Trámite de pago de las estimaciones de obra", toda vez que para proceder al pago, se debió asentar en la bitácora que, de la revisión de los generadores, la obra ejecutada se realizó de acuerdo con las especificaciones requeridas y la calidad solicitada.

ACCIONES EMITIDAS

01. Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las acciones necesarias, para que a la presentación de las estimaciones y las revisiones en sitio relativas a la conclusión de los trabajos de obra, se realicen de manera oportuna y dentro del plazo contractual; asimismo se asegure el cumplimiento al procedimiento del pago de las estimaciones, y se exhorte al supervisor interno a que en lo subsecuente revise y en su caso, apruebe para trámite de pago las estimaciones de las obras que le sean asignadas, de conformidad con lo establecido en el AGA XIV/2019 y en el instrumento contractual.
22-020-R5-O01-10-1

JTC/CO/FE/SA/IG/3/SR/2022/ZMizihCGROqVo=

Para efectos de analizar el proceso de elaboración, revisión, autorización y pago de estimaciones con el cumplimiento normativo, relacionadas con los trabajos ejecutados en el suministro de instalación eléctrica para el sistema de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche, mediante oficio CSCJN/DGA/DAO/426/2022 del 24 de agosto de 2022, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) las estimaciones completas de obra autorizadas, así como la de finiquito, incluyendo la documentación soporte.

1. A través del oficio DGIF/SGVCG/DCG-105-2022 del 8 de septiembre de 2022, la DGIF proporcionó dos estimaciones de obra normal y una de finiquito.

Con el propósito de analizar esta información se elaboró el documento denominado “concentrado de estimaciones”, con el que se comprobó que los importes de las estimaciones devengadas correspondieron con lo indicado en las carátulas de cada una de ellas, asimismo, se constató que hasta la estimación 03 se había ejercido un total de \$876,060.32 pesos IVA incluido, quedando un importe por cancelar de \$177,918.72 pesos IVA incluido, del total del monto contratado. Cabe aclarar que se tenía una amortización del anticipo por \$368,892.66 pesos, IVA incluido.

Pago de las estimaciones	
Estimación	Importe c/I.V.A.
01	\$ 138,419.16
02	\$ 629,876.50
03	\$ 107,764.66
Total ejercido	\$ 876,060.32
Pendiente de cancelar	\$177,918.72

2. Con relación al plazo de ejecución de los trabajos indicados en las estimaciones, se advierte que se desarrollaron dentro de los periodos destinados a las mismas; además que no se excedieron los treinta días naturales que se establecen en la Cláusula Segunda, inciso b), del contrato de obra pública, como se analiza en la siguiente tabla:

Periodo contractual del 9 de noviembre de 2021 al 12 de enero de 2022							
No. Est.	Periodo	Días nat. del periodo (30 días)	Presentación por parte de la contratista	Fecha de aprobación de la estimación presentada	Fecha de entrega de estimación y factura para trámite de pago y número de oficio	Fecha límite para pago después de la aprobación (20 días háb.)	Fecha de pago (Transferencia bancaria)
01	Del 9 al 23 de noviembre de 2021	15	02/DIC/2021	03/DIC/2021	06/DIC/2021 – Of: DGIF/SGT/DO-323/2021	17/ENE/2022	20/DIC/2021
02	Del 24 de noviembre al 23 de diciembre de 2021	30	12/MAY/2022	17/MAY/2022	17/MAY/2022 – Of: DGIF/SGT/DO-452/2022	13/JUN/2022	30/MAY/2022
03	Del 24 al 31 de diciembre de 2021	8	03/JUN/2022	07/JUN/2022	07/JUN/2022 – Of: DGIF/SGT/DO-485/2022	04/JUL/2022	30/JUN/2022

Fuente: Estimaciones ordinarias, documentación de trámite de pago incluida en el oficio No. DGIF/SGVCG/DCG-105-2022, del 8 de septiembre de 2022.

De lo antes señalado, se corroboró que las tres estimaciones de obra se pagaron dentro del plazo establecido, el cual no debía ser superior a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que hubiesen sido autorizadas por la supervisión interna en cumplimiento de lo previsto por el artículo 161, tercer párrafo, del AGA XIV/2019.

No obstante lo antes mencionado, la supervisión interna omitió exigir oportunamente la entrega de estimaciones a la contratista dentro del plazo contractual, siendo el 12 de enero de 2022 y las estimaciones 02 y 03 se presentaron el 12 de mayo y 03 de junio de 2022, respectivamente, inclusive posterior a la formalización del finiquito que fue el 6 de mayo de 2022, lo anterior denota un incumplimiento de lo estipulado en los artículos 14, fracciones XXIII y XXIV, y 108, fracciones I y IV del AGA XIV/2019.

En relación con el trámite de pago de las estimaciones, la DGIF emitió la minuta del 24 de marzo de 2021, con la que se determinaron políticas de operación adicionales al procedimiento PO-IF-OB-05 “Trámite de pago de las estimaciones de obra”, en el numeral 4, se indicó lo siguiente:

“(…)

4. Como parte de la revisión de los generadores, el Supervisor Interno y en su caso la supervisión externa, deberán observar y establecer mediante nota de bitácora que la obra ejecutada se realizó de acuerdo con las especificaciones requeridas y la calidad solicitada y en caso de haberse contratado, deberá requerir al Director Responsable de Obra la documentación de sus visitas de obra y revisión de los trabajos de obra ejecutados anexando copia de la nota de bitácora donde asienta la revisión realizada.

(...)"

A este respecto, se corroboró que en la bitácora se omitió asentar que la obra ejecutada correspondiente a las estimaciones entregadas, revisadas y avaladas por la supervisión interna, se realizó de acuerdo con las especificaciones requeridas y la calidad solicitada.

FUENTE: Contrato simplificado 40210035, documentación de estimaciones de la 01 a la 03 de obra ordinaria con sus generadores, documentos para trámite de pago de las estimaciones entregados mediante el oficio No. DGIF/SGVCG/DCG-105-2022, del 8 de septiembre de 2022, Procedimiento PO-IF-OB-05 "Trámite de pago de las estimaciones de obra".

Respuesta a los comentarios de la DGIF a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 24 de noviembre de 2022, se dio a conocer a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) los resultados de la revisión DAO/2022/20. Sobre el particular, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG-119-2022 del 01 de diciembre de 2022, se adjuntó el diverso DGIF/SGT-I-316-2022 que emitió la Subdirección General Técnica.

Análisis

Con relación a la situación observada, la DGIF indicó que la visita efectuada por el supervisor el 3 de marzo de 2022, fue necesaria para realizar nuevamente las pruebas de rendimiento, levantamiento de los conceptos del catálogo y revisión de generadores presentados por la contratista, razón por la cual, la empresa complementó sus estimaciones, mismas que se entregaron a la Dirección de Obras.

Asimismo, señaló que en la bitácora se asentó la entrega de la estimación núm. 01 en las oficinas de la SCJN, la que se refiere solo a suministros, sin que se contara hasta ese momento con ejecución de obra.

Respecto del análisis a la argumentación emitida por el área auditada, se concluye que no se aportan elementos para considerar como solventada la presente observación, toda vez que no se atiende el sentido de su primera parte, en cuanto a que el supervisor interno omitió solicitar las estimaciones dentro del plazo contractual y que la visita de la supervisión del 3 de marzo del 2022, a la que hacen referencia, se realizó 36 días hábiles posteriores al término de la ejecución de la obra (12 de enero de 2022), por lo que se incurrió en la revisión extemporánea de la conclusión de la obra en sitio y a su vez la presentación de las estimaciones correspondientes. Cabe mencionar que el área auditada no se pronunció acerca de las estimaciones 02 de obra normal y 03 de finiquito.

En lo tocante a la segunda parte de la observación, la DGIF omitió aclarar el motivo por el que no se asentó en la bitácora de obra, que la revisión de los generadores se realizó de acuerdo con las especificaciones requeridas y la calidad solicitada, ello con el propósito de estar en condiciones de proceder al trámite de pago, incluso, debe precisarse que en la nota 7 de la bitácora, no se determinó que la estimación fuera solo de suministros, circunstancias por las que se determina la permanencia de la presente observación.

MARCO NORMATIVO DEL RESULTADO:

Artículos 14, fracciones XXIII y XXIV, y 108, fracciones I y IV, del AGA XIV/2019.
Numeral 4 del procedimiento PO-IF-OB-05 "Trámite de pago de las estimaciones de obra".

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Mauricio Israel Cruz Correa Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

/JifToNQFOE/Shly/ldG3sRamtGjvZMzifhQGfOqVo=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 4
N° de Auditoría:	DAO/2022/20
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	02/12/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Suministro de instalación eléctrica para el sistema de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche"

NÚM. DEL RESULTADO: R6

Con Observación: Sí (X) No ()

Procedimiento Núm.: 2- Etapa del proceso de ejecución de los trabajos.
2.4 Analizar los controles de avance físico y financiero.

Falta de supervisión en los reportes semanales de avance físico – financiero.

Observación:

Observación 001

Los reportes semanales entregados por el área auditada no incluyeron la fecha en que fueron elaborados, el periodo que abarcaron no corresponde al de una semana; además que no se considera la firma del subdirector o director de obras (administrador del contrato) para su seguimiento, revisión y aprobación. Asimismo, los reportes semanales tienen la misma fecha del periodo del avance de los trabajos realizados (9 al 23 de noviembre de 2021), situación que difiere con la programación quincenal de la obra emitida por la empresa. La fecha en que la contratista avisó la terminación de los trabajos por medio de la nota de bitácora número 08 fue del 30 de diciembre de 2021, lo cual no coincide con la de conclusión del 23 de noviembre de 2021, que se señaló en el avance físico.

ACCIONES EMITIDAS

01. Que la Dirección General de Infraestructura Física establezca las acciones de mejora que se estimen convenientes para la elaboración, seguimiento, revisión y aprobación oportuna de los reportes del avance físico-financiero de obra, además de confirmar que estos guarden congruencia con los periodos que se informan.
22-020-R6-O01-10-1

80szZGyYEFMRLK69GON9uIVj4TEyglIXZW9+c=

Por otra parte, no se indicó el avance financiero de la obra, toda vez que la contratista entregó la estimación 01 de obra normal para su revisión el 2 de diciembre de 2021, fecha posterior a lo señalado en el último reporte de avance en el que fueron concluidos los trabajos.

Mediante oficio DGIF/SGVCG/DCG-105-2022, del 8 de septiembre de 2022, la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) proporcionó los reportes semanales del avance físico-financiero elaborados por el supervisor interno, los que se analizaron como sigue:

Análisis de reportes semanales del 9 de noviembre de 2021 al 23 de noviembre de 2021								
N° de Rep.	Fecha del Reporte	Semana Reportada	Periodo	Avance físico %			Avance financiero	Comentarios u Observaciones
				Prog.	Real	Retraso Imputable	%	
1	No se indica	01	Del 09 al 23 de noviembre de 2021	20%	43.30%	0.00	0.00%	Este documento cuenta con firmas del servidor público que supervisó la obra y representante de la contratista. El documento lo nombran como reporte semanal, pero el periodo que abarca supera el correspondiente a una semana. En el apartado de observaciones se registró que, en ese periodo, se llevó a cabo el suministro de equipos y materiales.
2*	No se indica	01	Del 09 al 23 de noviembre de 2021	40%	67.90%	0.00	0.00%	Este documento cuenta con firmas del servidor público que supervisó la obra y representante de la contratista. En el apartado de observaciones se registró que, en ese periodo, se realizó el desmantelamiento e instalaciones de tuberías.
3*	No se indica	01	Del 09 al 23 de noviembre de 2021	60%	79.70%	0.00	0.00%	Este documento cuenta con firmas del servidor público que supervisó la obra y representante de la contratista. En el apartado de observaciones se registró que, en ese periodo, se realizó la instalación de tubería, cable y tableros.
4*	No se indica	01	Del 09 al 23 de noviembre de 2021	95%	100%	0.00	0.00%	No se reportó avance financiero, a pesar de que en el mes en que se concluyó la obra, ya existía algún pago. Este documento cuenta con firmas del servidor público que

								supervisó la obra y representante de la contratista. En el apartado de observaciones se registró que, en ese periodo se efectuaron pruebas de instalación y equipos.
--	--	--	--	--	--	--	--	---

* Respecto a los reportes 2, 3 y 4, se identificó que no cuentan con la fecha correcta del periodo en que fueron elaborados por la supervisión interna, pues en los tres se hace referencia a la semana 01 y el periodo del 09 al 23 de noviembre de 2021, sin embargo, los datos del avance programado y real son distintos.

FUENTE: Reportes semanales elaborados por la contratista, proporcionados por la DGIF mediante oficio DGIF/SGVCG/DCG-105-202 del 8 de septiembre de 2022.

De la totalidad de los reportes semanales entregados por el área auditada, mediante el oficio No. DGIF/SGVCG/DCG-105-2022, del 8 de septiembre de 2022, se observó que no se incluyó la fecha en que fueron elaborados, el periodo que abarcaron no corresponde al de una semana; además que, no se asentó la firma del subdirector o director de obras (administrador del contrato) para su seguimiento, revisión y aprobación.

El área auditada omitió considerar el avance financiero de los trabajos, no obstante que la contratista entregó la estimación 01 de obra normal para su revisión el 2 de diciembre de 2021, dentro del plazo de ejecución establecido en la bitácora de obra del 9 de noviembre de 2021 al 12 de enero de 2022, y de acuerdo con la Cláusula Segunda, inciso b), del instrumento contractual 40210035.

Respuesta a los comentarios de la DGIF a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

A través de la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 24 de noviembre de 2022, se dio a conocer a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) los resultados de la revisión DAO/2022/20. A este respecto, mediante oficio DGIF/SGVCG/DCG-119-2022 del 01 de diciembre de 2022, se adjuntó el diverso DGIF/SGT-I-316-2022 emitido por la Subdirección General Técnica.

Análisis

La respuesta de la DGIF se encaminó en señalar que por situaciones de pandemia se implementó el seguimiento puntual de la ejecución de los trabajos de obra, realizando notas por correo electrónico y elaboración de reportes semanales, conteniendo lo siguiente:

- Datos generales del contrato.
- Importe del contrato.

8QszZGf5Y/iIE9WRKC6J9QcGN9UIVj4TEyglxZW9+c=

- Plazo de ejecución.
- Avances programados físicos.
- Avance físico real.
- Avance financiero programado.
- Avance financiero real.
- Desviaciones.
- Evidencia fotográfica.

Asimismo, indicó que se cometió un error involuntario en el tema de la fecha y el período, en futuras obras se considerará el registrar la fecha de suscripción del reporte.

Una vez analizada la argumentación proporcionada por la DGIF, se determina que por cuanto hace a la fecha de elaboración y periodo establecido en los reportes, se atiende parte de la observación; no obstante, en lo que respecta a la falta de seguimiento, revisión y aprobación, la programación quincenal distinta a la semanal y la falta de información del avance financiero dentro de los referidos reportes, no se contó con la evidencia suficiente que promoviera la solventación.

MARCO NORMATIVO DEL RESULTADO:
Artículo 108, fracción IV y X del AGA XIV/2019.

8CszZGf5Y/iE9WRKC6J9QcGN9UJVj4TEyglxZW9+c=

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Mauricio Israel Cruz Correa Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 3
N° de Auditoría:	DAO/2022/20
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	02/12/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Suministro de instalación eléctrica para el sistema de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche".

NÚM. DEL RESULTADO: R7

Con Observación: Sí () No (X)

Procedimiento Núm.: 2- Etapa del proceso de la ejecución de los trabajos.
2.5 Revisar la oportuna expedición de las licencias y/o permisos necesarios.

Cumplimiento de las licencias y/o permisos.

Observación: 000 Sin observación

Para corroborar la existencia y presentación oportuna de las licencias y/o permisos necesarios, para el inicio y desarrollo de los trabajos respecto de la obra referente al suministro de instalación eléctrica para el sistema de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) los oficios o comunicados y documentación generada con las autoridades correspondientes.

Al respecto, el área auditada a través del diverso DGIF/SGVCG/DCG-105-2022, del 8 de septiembre de 2022, proporcionó lo siguiente:

ACCIONES EMITIDAS

Sin acción emitida.

Csscxbz+yzuMFrQZ0yHQJDDMOUbG4ZrScaQISQuItst4#

- **Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)**, emitida por la Directora del Centro INAH Campeche, el 24 de septiembre de 2021, con el expediente 165/10/11/12/13/14/15/16/17/19/21, folio 129 y autorización 129/21, mediante la cual se autorizó a la SCJN y/o al Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, para que en el predio ubicado en calle 57, núm. 22 y calle 59, núm. 27, Barrio Centro en San Francisco Campeche, se realice la instalación eléctrica de equipos de aire acondicionado, conforme a las normas y lineamientos especificados en el documento, lo anterior derivado de la solicitud realizada el 9 de septiembre de 2021 y la visita de verificación efectuada el 17 del mismo mes y año.

Cabe mencionar que este permiso es necesario, toda vez que el inmueble se encuentra ubicado en el primer asentamiento hispánico de la Ciudad de Campeche y es catalogado como Monumento Histórico mediante decreto presidencial del 24 de noviembre de 1986, incluido en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles con número de clave: 040020010610.

En la referida licencia, se indicó que la obra autorizada deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones y planos aprobados y sellados por la Dirección. Al concluir los trabajos se deberá tramitar el oficio de terminación de obra, entregando el informe correspondiente, debidamente especificado e ilustrado con fotografías, además será necesario conservar copia del documento hasta la conclusión de los trabajos. **Esta autorización tiene trescientos sesenta y cinco días de vigencia, a partir de la fecha de expedición.** La violación de la autorización, además de incurrir en falta administrativa sancionada con la demolición de lo construido, puede constituir la comisión de un delito que se sanciona hasta con diez años de cárcel.

- **El permiso de construcción número 2432**, emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Gobierno Municipal de Campeche, el 13 de octubre de 2021, con número de Expediente-00001858, otorgado a la persona responsable de la supervisión interna para realizar los trabajos de mantenimiento y cambio de instalaciones eléctricas de los equipos de aire acondicionado, en el predio ubicado en calle 57, núm. 22 zona Centro, propiedad de la SCJN, **con vigencia de un año a partir del 11 de octubre de 2021**, señaló que *“deberá cumplir los lineamientos establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Municipio, condicionado con el proyecto y especificaciones aprobadas por el Centro INAH Campeche”*.

Del análisis realizado a la documentación proporcionada, se advierte que la DGIF cumplió con lo establecido en el artículo 14, fracción XXXIII, del AGA XIV/2019.

FUENTE: Oficio DGIF/SGVCG/DCG/105-2022 del 8 de septiembre de 2022. AGA XIV/2019.

MARCO NORMATIVO DEL RESULTADO:

No aplica.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Mauricio Israel Cruz Correa Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

Csscxbz+yzuMFrQZ0yHQJDDMOUbG4ZrScaQISQults4=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 4
N° de Auditoría:	DAO/2022/20
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	02/12/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Suministro de instalación eléctrica para el sistema de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche".

NÚM. DEL RESULTADO: R8

Con Observación: Sí (X) No ()

Procedimiento Núm.: 2- Etapa del proceso de la ejecución de los trabajos.
2.6 Revisar la recepción física de la obra y el acta de entrega-recepción, así como la documentación respectiva.

Incumplimientos en los requisitos del acta de entrega-recepción.

Observación:

Observación 001

Se omitió anexar al acta de entrega-recepción, los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los equipos instalados, así como la relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos.

El contrato simplificado de obra pública con número 40210035, formalizado el 13 de septiembre de 2021, para realizar los trabajos de Suministro de instalación eléctrica para el sistema de aire acondicionado de la Casa de

ACCIONES EMITIDAS

01. Que la Dirección General de Infraestructura Física exhorte al supervisor interno a que en lo subsecuente, observe el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa para la elaboración del acta de entrega-recepción, así como confirmar que se cuente con la documentación que la sustente.
22-020-R8-O01-10-1

UXwldTBBlggs.../EgXh4L...X30DFeR1dp/rpg=

la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche, establece en su cláusula Sexta que el plazo de ejecución sería de 65 días naturales, contados a partir del depósito del anticipo, la dictaminación favorable de la fianza de anticipo y la póliza de responsabilidad civil; así como la puesta a disposición del inmueble objeto del contrato. En la nota núm. 01 de la bitácora de obra, se asentó la fecha de inicio del 09 de noviembre de 2021 y de conclusión del 12 de enero de 2022.

De acuerdo con la información proporcionada por el área auditada, mediante el oficio DGIF/SGVCG/DCG-105-2022 del 8 de septiembre de 2022, el acta de entrega-recepción se formalizó el 31 de diciembre de 2021, de la cual se desprende el siguiente análisis del cumplimiento normativo que la regula.

Acta Entrega – Recepción del Contrato AGA XIV/2019	Cumple SI/NO	Comentarios de la Dirección General de Auditoría
<p>Art. 177. En la obra pública o servicios relacionados con ésta, el contratista <u>a través de la bitácora o por oficio</u>, deberá comunicar cinco días hábiles previos a la fecha real de terminación la conclusión de los trabajos, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra.</p>	NO	<p>Fecha de Terminación Programada: 12 de enero de 2022. Fecha en que debió notificarse: 5 de enero de 2022. Fecha de Notificación: Nota 08 de bitácora del 30 de diciembre de 2021, se informa la conclusión de los trabajos y se solicita su entrega-recepción.</p> <p>Cabe señalar que en la nota de bitácora no se anexaron los documentos soporte requeridos por la normativa, ni la relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, <u>ni se comunicó la conclusión de los trabajos a los cinco días hábiles previos</u> a la fecha de término.</p>
<p>Si durante la verificación se encuentran deficiencias en la terminación, Infraestructura Física deberá solicitar al contratista su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el contrato.</p>	SI	<p>En el acta de entrega-recepción, no se consideraron anotaciones relacionadas con esta porción normativa, cabe señalar que en el acta se señala que dicha verificación se efectuó de <u>forma virtual</u> el 31 de diciembre de 2021, sin especificar si se localizaron deficiencias sujetas a reparación.</p> <p>Asimismo, no se determinó la normativa que regula dicha práctica “<i>verificación de modo virtual o electrónica</i>”, como se estableció en el acta.</p>
<p>En este caso, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias.</p>	N/A	<p>No aplicó este supuesto de acuerdo con lo expuesto en el acta.</p>
<p>Lo anterior, sin perjuicio de que la Suprema Corte opte por la rescisión del contrato.</p>	N/A	<p>No aplicó este supuesto de acuerdo con lo expuesto en el acta.</p>

Una vez que Infraestructura Física haya constatado que los trabajos estén debidamente concluidos, procederá a su recepción en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir del día siguiente en que se recibió la notificación referida por oficio o la nota de bitácora, suscribiendo un acta de entrega-recepción, la que contendrá como mínimo lo siguiente:	SI	El aviso de terminación se realizó el 30 de diciembre de 2021 por medio de la nota 8 de bitácora y el acta de entrega-recepción de los trabajos se formalizó el 31 de diciembre de 2021, es decir, se procedió a la recepción conforme al plazo estipulado en este apartado de la normativa.		
I. Lugar, fecha y hora en que se levante;	SI			
II. Nombre y firma del responsable de obra por parte del contratista y del supervisor de la Suprema Corte;	SI			
III. Descripción de los trabajos que se reciben;	SI			
IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;	SI			
V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;	SI			
VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como las pendientes de autorización;	SI			
VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados, y	SI			
VIII. Constancia de que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos fue entregado a la supervisión interna.	SI			
Podrán llevar a efecto recepciones parciales de los bienes de manera unilateral, servicios u obra, para facilitar la entrega recepción, sólo en los casos que se requiera para su utilización formal, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el párrafo anterior. La recepción parcial no implicará en ningún caso renuncia al derecho de reclamar trabajos mal ejecutados.	N/A	No aplicó.		
FUENTE: Acta de entrega-recepción, bitácora de obra y contrato simplificado número 40210035.				
Respuesta a los comentarios de la DGIF a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.				
A través de la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 24 de noviembre de 2022, se dieron a conocer a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) los resultados				

de la revisión DAO/2022/20. A este respecto, mediante oficio DGIF/SGVCG/DCG-119-2022 del 01 de diciembre de 2022, se adjuntó el diverso DGIF/SGT-I-316-2022 emitido por la Subdirección General Técnica.

Análisis

La DGIF manifestó que, previo a la visita de la supervisión interna, el contratista asentó en bitácora la conclusión de los trabajos, sin anexar los documentos que lo soportaran, así como incluir la relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra; por lo que la supervisión los contempló en el acta de entrega-recepción.

Asimismo, se señaló que en la referida acta se describe la entrega de los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los equipos instalados, así como la relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos; además, se adjuntó copia simple de los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los equipos instalados (ficha técnica de los tableros de alumbrado y distribución).

Del análisis de la información y argumentación proporcionada por el área auditada, se concluye que no se cuenta con elementos suficientes para tener por solventada la presente observación.

MARCO NORMATIVO DEL RESULTADO:

Artículo 177, del AGA XIV/2019.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Mauricio Israel Cruz Correa Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

UXwdT58LjggPsdhbmIF9Xxhk4U5X30DFeR1dp/rpg=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE OBRA

CÉDULA DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y ACCIONES FINALES

Hoja No.	1 de 6
N° de Auditoría:	DAO/2022/20
Período Revisado:	01/01/2021 - 31/12/2021
Monto fiscalizable:	\$0.00
Monto fiscalizado:	\$0.00
Monto por aclarar:	\$0.00
Monto por recuperar:	\$0.00
Fecha de elaboración:	02/12/2022

Área auditada: Dirección General de Infraestructura Física.

Título de la auditoría: "Suministro de instalación eléctrica para el sistema de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche".

NÚM. DEL RESULTADO: R9

Con Observación: Sí (X) No ()

Procedimiento Núm.: 2- Etapa del proceso de la ejecución de los trabajos.
2.7 Corroborar el cumplimiento de los requisitos y formalización del finiquito conforme a la normatividad.

Incumplimiento del plazo establecido en la normativa para la presentación del finiquito y la fianza de vicios ocultos.

Observaciones:

Observación O01

No se adjuntó el acta de extinción de derechos; asimismo, no se cumplió con el plazo dispuesto en la normativa para la elaboración del finiquito, toda vez que se presentó un desfase de sesenta y nueve días hábiles.

Observación O02

La fianza de vicios ocultos presentó un desfase de siete días hábiles, toda vez que se entregó con posterioridad a la formalización del finiquito.

ACCIONES EMITIDAS

01. Que la Dirección General de Infraestructura Física exhorte al supervisor interno a que en las subsiguientes obras que le sean asignadas, observe el cumplimiento del plazo establecido por la normativa para la elaboración del finiquito del contrato.
22-020-R9-O01-10-1

7G7tVZrikpB9eCQ8rUJUN81-pb/0at7a2UYWQZJT\$=

En el contrato simplificado número 40210035 celebrado el 13 de septiembre de 2021, entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la empresa Comercializadora Internacional de Materiales y Servicios de Construcción, S.A. de C.V., (COIMSA), con el propósito de realizar los trabajos para el suministro de instalación eléctrica para el sistema de aire acondicionado de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, Campeche, señaló en la cláusula Sexta que el plazo de ejecución sería de 65 días naturales, contados a partir del depósito del anticipo, la dictaminación favorable de la fianza de anticipo y la póliza de responsabilidad civil; así como la puesta a disposición del inmueble objeto del contrato. En este contexto, en la nota 01 de la bitácora de obra se asentó que el periodo de los trabajos sería del 9 de noviembre de 2021 al 12 de enero de 2022.

Para constatar el cumplimiento de los requisitos y formalización del finiquito, previstos en los artículos 179 y 180, del AGA XIV/2019, mediante oficio CSCJN/DGA/DAO/426/2022 del 24 de agosto de 2022, se solicitó a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) el finiquito de obra y acta de extinción de derechos, por lo que, a través del diverso DGIF/SGVCG/DCG-105-2022, del 8 de septiembre de 2022, proporcionó la información requerida, de la que se efectúa el siguiente análisis:

Finiquito del Contrato AGA XIV/2019	Cumple SI/NO	Comentarios
Art. 179. Recursos Materiales, Infraestructura Física o el titular de la Casa de la Cultura respectiva, según corresponda, para dar por concluidos, parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta recepción física de los trabajos, bienes o servicios.	SI	
En los contratos simplificados la liberación en el SIA por parte de Recursos Materiales o Infraestructura Física, según corresponda, hará las veces de finiquito.	N/A	No obstante que la contratación se formalizó a través de un contrato simplificado, el área auditada elaboró el documento denominado "convenio de finiquito".
Una vez elaborado el finiquito de los trabajos se dará por concluido el contrato respectivo, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 169, fracción V, de este Acuerdo General, por lo que ya no será factible atender en sede administrativa las reclamaciones de pago que presente el proveedor o contratista con posterioridad a su formalización.	NO	A la fecha de la elaboración del finiquito no se contaba con la fianza de vicios ocultos.

<p>En el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, Infraestructura Física elaborará la propuesta de finiquito para lo cual tomará en cuenta toda la documentación necesaria, incluyendo estimaciones por concepto de obra ejecutada, conceptos y cantidades de obra fuera de catálogo, análisis de precios unitarios y solicitudes de ajustes a los costos, todos debidamente aprobados, lo cual tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega de los trabajos.</p>	NO	Tomando en consideración que el acta de entrega-recepción se formalizó el 31 de diciembre de 2021, entonces la fecha límite para suscribir el finiquito sería el 21 de enero de 2022, no obstante el referido finiquito se firmó el 6 de mayo de 2022; por lo que se actualiza un desfase de sesenta y nueve días hábiles.	
<p>Si la contratista no acepta el finiquito, deberá manifestarlo por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes. Infraestructura Física en un plazo de tres días hábiles revisará lo manifestado por el contratista y, en caso de no compartir sus observaciones lo enviará a Asuntos Jurídicos la que contará con tres días hábiles para emitir su opinión o convocar a una reunión de trabajo a los responsables de las áreas para emitir el finiquito definitivo.</p>	N/A	No aplicó este supuesto.	
<p>Infraestructura Física comunicará a la contratista el finiquito definitivo, en la inteligencia de que si no comparte los saldos resultantes, podrá acudir al procedimiento de conciliación previsto en este Acuerdo General.</p>	N/A	No aplicó este supuesto.	
<p>En el caso de que el finiquito se realice derivado de un proceso de rescisión del contrato, el contratista estará obligado a reintegrar los anticipos pendientes por amortizar en un plazo de 10 días naturales contados a partir de que se le notifique el finiquito con independencia de que lo haya suscrito.</p>	N/A	No aplicó este supuesto.	
<p>Determinado el saldo total, la Suprema Corte pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.</p>	NO	En la información proporcionada, no se presentó el acta de extinción de derechos.	
<p>Art. 180 Contenido del documento en el que conste el Finiquito en materia de Obra Pública</p>	SI/NO	Comentarios	
<p>I. Lugar, fecha y hora en que se realice;</p>	SI		
<p>II. Nombre y firma del responsable de obra por parte del contratista, del supervisor interno y, en su caso, del superintendente de construcción y del supervisor externo;</p>	SI		
<p>III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;</p>	SI		
<p>IV. Importes original y en su caso modificado de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;</p>	SI		

V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;	SI	
VI. Relación de las estimaciones, indicando los gastos aprobados, así como los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que le dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que fueron o serán liquidadas;	SI	
VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales, sanciones o del sobrecosto;	N/A	No aplicó este supuesto.
VIII. Datos de la estimación final;	SI	
IX. Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, y	NO	No se entregó en tiempo la garantía de vicios ocultos. En el apartado IX del finiquito se señaló que el documento está en trámite. Lo anterior, incumple lo establecido en la presente fracción y en lo dispuesto en el artículo 169, fracción V del AGA XIV/2019. La fianza se entregó por la contratista el 17 de mayo de 2022, la cual presentó algunas modificaciones y el dictamen DGAJ/FIANZAD/VO/2669237/2022, se emitió de manera favorable el 23 de junio de 2022. Se actualiza un desfase de siete días hábiles en la presentación de la fianza de vicios ocultos.
X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.	SI	

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y, por lo tanto, se darán por extinguidos los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación al no ser factible el pago indicado y se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 179, de este Acuerdo General.

FUENTE: Art. 179 y 180 del AGA XIV/2019, Oficio DGIF/SGVCG/DCG/105-2022 del 8 de septiembre de 2022, Bitácora de obra, Contrato simplificado 40210035 y Finiquito. N/A No aplicó.

Respuesta a los comentarios de la DGIF a las cédulas de resultados y observaciones preliminares.

Mediante la "Minuta de presentación de resultados y observaciones preliminares de auditoría" del 24 de noviembre de 2022, se dio a conocer a la Dirección General de Infraestructura Física (DGIF) los resultados de

la revisión DAO/2022/20. Al respecto, a través del oficio DGIF/SGVCG/DCG-119-2022 del 01 de diciembre de 2022, se adjuntó el diverso DGIF/SGT-I-316-2022 emitido por la Subdirección General Técnica.

Análisis

Para efectos de la **observación O01**, la DGIF señaló que, para la formalización del finiquito, era necesario realizar la visita de verificación de conclusión de los trabajos de obra por parte de la supervisión interna, la cual se realizó el 3 de marzo de 2022, en la que se obtuvieron los generadores que integrarían la estimación del finiquito. Asimismo, se indicó que una vez concluido el periodo de vigencia de la fianza de vicios ocultos, podría emitirse el acta de extinción de derechos y obligaciones.

Por otra parte, se mencionó que para solicitar la fianza de vicios ocultos, es necesario contar con el finiquito formalizado por lo que, una vez que se determinó su monto, la contratista procedió a solicitar la referida garantía para su dictaminación, en atención de lo establecido en la Cláusula Décima Primera del contrato.

Por lo que se refiere a la **observación O02**, indicó que:

- 1.- No existe garantía por defectos.
- 2.- En el periodo que se formalizó el finiquito no se contaba con los datos precisos de la fianza, razón por la cual se mencionó en el finiquito que estaba en trámite.

Actualmente, se cuenta con la fianza de vicios ocultos dictaminada y vigente.

De la respuesta de la DGIF relacionada con la **observación O01**, se advierte que no se programó con oportunidad la visita de la supervisión interna al sitio de la obra, con el fin de elaborar el cierre administrativo del contrato.

Con independencia de que la DGIF haya mencionado que el 3 de marzo de 2022, se realizó la visita al sitio de los trabajos, en la que se obtuvieron los generadores que integrarían la estimación del finiquito, debe precisarse que según lo previsto por el artículo 179, del AGA XIV/2019, este documento debió suscribirse el 21 de enero de 2022, toda vez que el acta de entrega recepción se firmó el 31 de diciembre de 2021, y, no obstante, el finiquito se formalizó hasta el 6 de mayo de 2022; situación por la que se determina la permanencia de esta parte de la observación, en lo relativo al desfase de sesenta y nueve días hábiles.

Con relación al acta de extinción de derechos, se toma en consideración la argumentación indicada por la DGIF.

En síntesis la **observación 002** se determina solventada, tomando en cuenta diversas actuaciones de la Subdirección General de Vinculación y Control de Gestión, en lo relativo a que la constancia de la fianza de vicios ocultos deberá indicarse en el finiquito del contrato, lo que, incluso, actualmente se solicita en la convocatoria/bases y bases de concurso, así como en el clausulado de los instrumentos legales.

MARCO NORMATIVO DEL RESULTADO:

Artículo 169, fracción V ,179 y 180, fracción IX, del AGA XIV/2019.

Por la Dirección General de Auditoría:

Elaboró	Supervisó	Autorizó	Aprobó
Mtro. Mauricio Israel Cruz Correa Profesional Operativo	Lic. Galia Érika Hernández Salgado Subdirectora de Área	Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez Director de Área	Lic. Manuel Díaz Infante Gómez Director General

Vo.Bo.

Mtro. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor

7G7tVZrikpB9ZQf8yvUkN/al.ptb/yjat7a2UjYWQZJJTs=